

DOCUMENTO FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO

GT-7

Armonización de datos y trazabilidad de residuos

Coordina: Instituto Superior de Medio
Ambiente (ISM)

CONAMA2014
CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Madrid. Del 24 al 27 de noviembre de 2014
www.conama2014.org



➤ Comité Técnico:

- Coordinador: Santiago Molina Cruzate Director de Programas, Instituto Superior del Medio Ambiente (ISM).
- Relatores: Patricia Sánchez Aedo, Área operaciones (Recyclia); Miguel Varela Pérez, Socio y gerente (Teimas) y David Gimará Gallego, Responsable Técnico del Área de Residuos, Asociación de Ciencias Ambientales (ACA).

➤ Colaboradores Técnicos:

- Alberto Vizcaíno López, Instituto Superior del Medio Ambiente (ISM)
- Alfonso Gamboa Ramos (Dragados).
- Álvaro Rodríguez Martínez (FER).
- Angel Hervella Touchard (Ecoembes).
- Angel Hervella Touchard (Ecoembes).
- Antonio Martínez Serrano (INE).
- Arantxa Ramos Álvarez (AERESS).
- Carmen Tapia Carrasco (MAGRAMA).
- Javier Puig de la Bellacasa (Fundación Conama).
- Cristina Freire Fernández (Ecovidrio).
- Eva Rodríguez (CEOE).
- Fermín Martínez de Hurtado Gil (Sigaus).
- Gema del Pozo Villar (Entropia, Ambilamp).
- Iciar Parera Bermúdez (Entropia, Ambilamp).
- Irene Mora Barrantes (PlasticsEurope).
- Isabel Tarín Egoscozabal (Urbaser).
- Jesús Lobo Velasco (INE).
- Juan Ramón Meléndez Agudín (Ecoembes).
- Lluch Hernández Gil (Ayuntamiento de Madrid).
- Luis Palomino Leal (ASEGRE).
- Manuel Domínguez Domínguez (REPACAR).
- María Segura de la Monja (ACES).
- María Luisa Carmona (Comunidad de Madrid).
- Diana Osuna. (AERRES).
- Mayca Bernardo (Cicloplast).

- Mercedes Díaz (Ecoembes).
- Nely Carreras Arroyo(CIEMAT).
- Ramón Riesco García de la Torre (SIGRE).
- Román Martín Antón (Signus).
- Salud Gómez Millán (Ambilap).
- Sergio Cuadrado(CEMA).
- Susana Fernández Hidalgo (Sigfito).

Documento de trabajo del GT-7

CONAMA- 2014

ÍNDICE

1.	ÍNTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	4
2.	OBJETIVOS.....	5
3.	TRAZABILIDAD DE RESIDUOS: SITUACIÓN ACTUAL.....	5
3.1.	Acreditación documental de la trazabilidad del residuo	7
3.2.	Flujos documentales	8
3.3.	Proyecto ETER y estándar ambiental E3L.....	10
4.	ACCIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES.....	12
4.1.	Administración central.....	12
4.2.	Comunidades autónomas.....	17
4.3.	Instituto nacional de estadística.....	18
5.	TRASLADO DE RESIDUOS. EL NUEVO MARCO NORMATIVO.....	22
6.	RETOS Y PROPUESTAS IDENTIFICADOS EN LA ARMONIZACIÓN DE DATOS Y TRAZABILIDAD DE RESIDUOS.....	25
6.1.	Barreras en la trazabilidad de los residuos	26
6.2.	Conclusiones de los comentarios recibidos en cuanto a las principales barreras detectadas a la trazabilidad y armonización de datos.....	28
6.3.	Propuestas para la mejora de la armonización de datos y la trazabilidad en materia de gestión de residuos.....	29
6.4.	Conclusiones de los comentarios recibidos en cuanto a las principales propuestas para la mejora de la trazabilidad y armonización de datos:	33
7.	Presentación del documento preliminar en Conama 2014	34

INDICE ANEXOS

ANEXO 1. DIAGRAMA DE FLUJO DE RCD.

ANEXO 2. DIAGRAMA DE FLUJO DE RAEE.

ANEXO 3. DIAGRAMA DE FLUJO DE ACEITES USADOS.

ANEXO 4. DIAGRAMA DE FLUJO DE NFU.

ANEXO 5. DIAGRAMA DE FLUJO DE AGROENVASES.

ANEXO 6. DIAGRAMA DE FLUJO DE LÁMPARAS.

ANEXO 7. DIAGRAMA DE FLUJO DE PILAS Y ACUMULADORES.

ANEXO 8. DIAGRAMA DE FLUJO DE ENVASES DE VIDRIO.

ANEXO 9. NORMATIVA DE REFERENCIA.

ANEXO 10. RESPUESTAS AL FORMULARIO.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

En el CONAMA 8 celebrado en el año 2008, tuvo lugar la presentación del Grupo de Trabajo denominado: "*Armonización de datos en materia de residuos*". En aquella jornada se pretendió concienciar a los agentes involucrados en la gestión de residuos (expertos, administraciones, gestores de residuos, etc.) sobre la necesidad de armonizar la obtención de datos en materia de residuos optimizando el tiempo y esfuerzos de todos los participantes en la gestión de los residuos. Además, se analizó la viabilidad de la existencia de una herramienta estandarizada, completa, estable y consensuada, de la recogida y gestión de datos sobre los residuos que actuase como único lenguaje en el ámbito de los residuos.

Dada la importancia que tiene esta temática y tomando como punto de partida las líneas de discusión tratadas en el Grupo de Trabajo del 2008 se conforma el siguiente Grupo de Trabajo (GT-7) "*Armonización de datos y trazabilidad de residuos*" que pretende analizar la situación actual en España sobre dicha temática, identificando las barreras y ofreciendo las propuestas que los miembros de Comité han detectado en el ámbito de la armonización de datos y la trazabilidad de residuos. Además, el documento incluye un epígrafe específico en el que las Administraciones Públicas con competencias en materia de gestión de residuos han podido describir cuáles han sido las líneas de trabajo que han desarrollado en los últimos años señalando las avances conseguidos en la materia, entre los que destaca la elaboración del real Decreto sobre traslado de residuos que actualmente está en proceso de aprobación. El texto de dicho Real Decreto ha sido analizado por el Grupo de Trabajo en el punto 5 del presente documento donde se incluye, además, las novedades más destacadas que establece con respecto a la normativa vigente.

Seguidamente en el epígrafe 7 del documento se incluye una síntesis de la jornada de Conama 2014 donde se presentó el documento preliminar y un resumen de las conclusiones más destacadas realizadas por los asistentes a la dicha jornada.

Por último, en los Anexos: del 1 al 8 se ofrece una serie de diagramas explicativos que muestran el flujo de algunos tipos de residuos (aceites usado, pilas y acumuladores, lámparas, residuos de construcción y demolición, etc.) que han sido elaborados por los colaboradores técnicos del Comité en base a su experiencia profesional. En el Anexo 9 se aportan los títulos de la legislación de referencia vigente en materia de residuos y en el Anexo 10 el conjunto de

respuestas al formulario telemático cumplimentado por los miembros del Comité y que ha servido para elaborar el epígrafe número 6.

2. OBJETIVOS.

El presente documento se elabora para dar respuesta a los siguientes objetivos relativos a la armonización de datos y a la trazabilidad de los residuos:

- Mostrar un diagnóstico general de la situación actual.
- A partir de un análisis de los distintos flujos de residuos identificar las dificultades existentes en cuanto a la armonización de datos así como los puntos donde es más complicado determinar la trazabilidad de un residuo.
- Conocer líneas de actuación y de mejora sobre las que actualmente están trabajando las Administraciones Públicas.
- Ofrecer propuestas de mejora.

3. TRAZABILIDAD DE RESIDUOS: SITUACIÓN ACTUAL.

En un sentido amplio, el término trazabilidad consiste en una serie de procedimientos que permiten controlar el histórico, la situación física y la trayectoria de un producto o material a lo largo de la cadena de suministro en un momento dado. De esta forma se facilita el seguimiento del residuo y se garantiza que su gestión se desarrolla acorde al modelo previsto. La trazabilidad es básica en cualquier operación de gestión a la que se somete un residuo y esencial cuando el residuo se convierte en materia prima para la fabricación de nuevos productos.

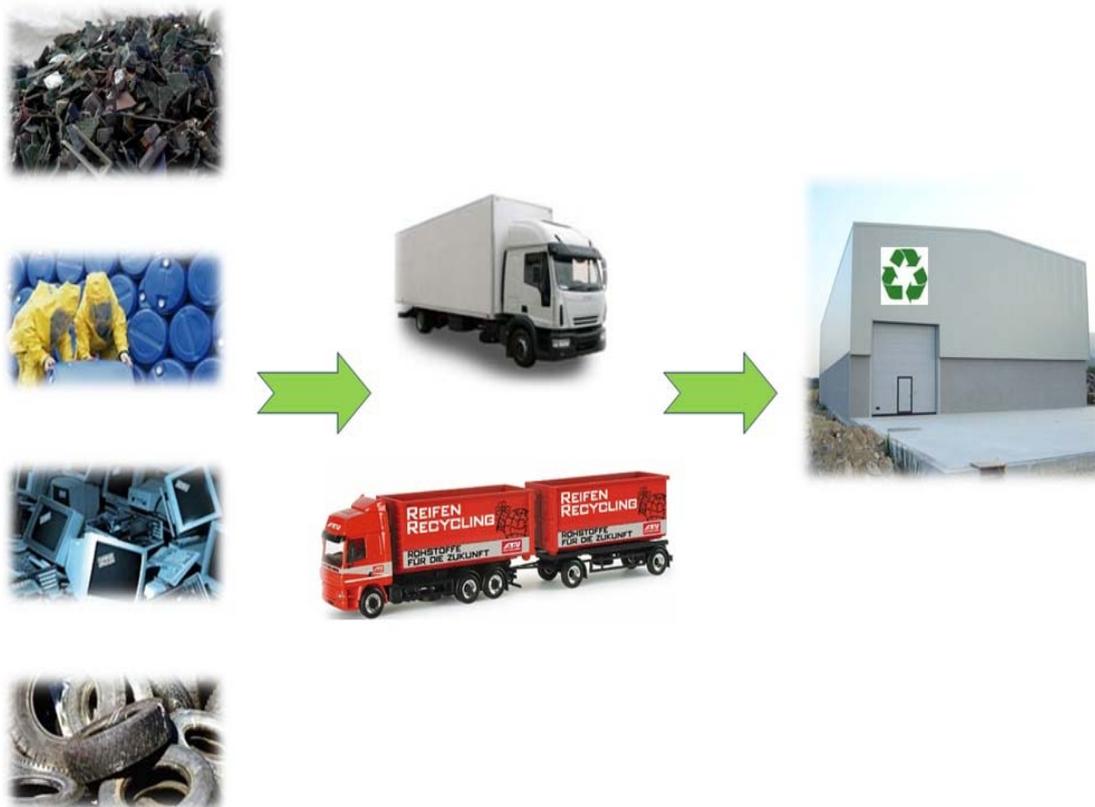
La trazabilidad en el ámbito de la gestión de residuos, supone responder en todo momento a las siguientes preguntas:

- **¿Qué tipo de residuo es?** La contestación a esta cuestión supone categorizar el residuo según el código LER y una descripción identificativa más concreta del propio residuo, así mismo, también debe indicarse la cantidad que se va a transportar. En el caso de residuos peligrosos se indican las características físico-químicas que confieren el carácter de peligroso al material, codificadas según las tablas definidas en el [Real Decreto 952/1997](#)

[de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.](#)

- ***¿Cuál es el origen del residuo?*** Con esta pregunta se pretende identificar la entidad (persona física o jurídica) que produce el residuo o que lo almacena temporalmente. También la actividad y proceso generador del residuo, categorizados en base a las tablas 6 (A000) y 7 (B0000) del [Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.](#)
- ***¿Quién lo transporta?*** Con esta cuestión se pretende averiguar la entidad autorizada que recoge el residuo en origen y lo lleva a una instalación autorizada para almacenar, clasificar, valorizar o eliminar el residuo. Además, de la obligatoriedad, para determinados residuos, de identificar el vehículo que hace el transporte, es recomendable indicar el tipo de envasado y el itinerario a realizar.
- ***¿Cuál es el destino el residuo?*** La respuesta a esta cuestión pretende determinar la entidad autorizada que recibe el residuo (instalación de gestión de residuos). Dicha entidad puede ser un intermediario dentro de la cadena de gestión o el responsable de su tratamiento final. La operación que el gestor realiza sobre el residuo se codifica de forma estándar en base a las tablas D-R definidas en los anexos I y II de la [Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.](#)

Figura 3.1. Figuras que intervienen en la trazabilidad del residuo



3.1. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA TRAZABILIDAD DEL RESIDUO

El documento básico para el control de la trazabilidad del residuo según la legislación española es el Documento de Control y Seguimiento (en adelante DCS), que será substituido por el Documento de Identificación (en adelante DI) en el próximo Real Decreto de Traslado de Residuos, actualmente pendiente de publicación después de haber pasado una fase de información pública.

El DCS es un documento completo y versátil a la hora de definir la trazabilidad y la transferencia de titularidad de cualquier flujo de residuos. Además, en la actualidad existen otros modelos y formatos establecidos por los organismos competentes de las CC.AA.

Figura 3.2. Formulario del DCS

Documento de control y seguimiento
(Art.26 del R.D.833/88 B.O.E. de 30/7/88, modificado por el RD.852/87 B.O.E. de 1/7/87 y Orden MAM/304/2002, B.O.E.nº43 de 19/2/02)

Código DCS: DCS3015999999920142039706 Fecha: 10/04/2014 DCS regional: SI

Firma del responsable del envío: _____

A. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL REMITENTE

A.1 DATOS DEL CENTRO PRODUCTOR Tipo: Pequeño productor de residuos peligrosos

Razón social: ELECTRÓNICA PÉREZ SL NEMA: 1599999999
 Centro: ELECTRÓNICA PÉREZ
 NIF/CIF: B70179973 Nº Autorización: No disponible
 Dirección: Calle Pascual Veiga 7 2 C.P.: 15705
 Municipio: Santiago de Compostela Provincia: Coruña (A) C.A.: Galicia
 Persona de contacto: _____ Teléfono: 981 123 456 Fax: _____

A.2 DATOS DEL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE

Código L.E.R.: 160601* (Anexo 2 Orden MAM/304/2002)
 Descripción: 0001 - Baterías de plomo
 Tablas: Q1 // D1 // G08 // C17 // C18 // H12 // H14 // A240 // B00019 (Anexo 1 del RD. 952/97)
 Nº Aceptación: DA3015999999920141995320 Peso neto (kg): 10.000 kg
 Nº Notificación: NT3015999999920141995727 Peso bruto, incluyendo recipientes (kg): 10.105 kg
 Nº Orden Envío: _____
 Datos del residuo para gestor: 0001 - Baterías de plomo
 L.E.R.: 160601* Tablas: Q1 // D1 // G08 // C17 // C18 // H12 // H14 // A240 // B00019
 Características de transporte y manejo: _____

A.3 DATOS DEL GESTOR DESTINATARIO

Razón social: TEIMAS DESENVOLVEMENTO SL NEMA: 1599999999
 Centro: TEIMAS
 NIF/CIF: B70179973 Nº Autorización: SC-RP-P-XV-11111
 Dirección: Lope Gómez de Marzóa C.P.: 15705
 Municipio: Santiago de Compostela Provincia: Coruña (A) C.A.: Galicia
 Persona de contacto: Miguel Varela Pérez Teléfono: 647 488 713 Fax: _____

A.4 DATOS DEL TRANSPORTE COMPLETO PREVISTO

Razón social: TEIMAS DESENVOLVEMENTO SL NEMA: 1599999999
 Centro: TEIMAS
 NIF/CIF: B70179973 Nº Autorización: CO-RP-P-T-11111
 Dirección: Lope Gómez de Marzóa C.P.: 15705
 Municipio: Santiago de Compostela Provincia: Coruña (A) C.A.: Galicia
 Persona de contacto: Miguel Varela Pérez Teléfono: 647 488 713 Fax: _____

TRASLADO
 Fecha inicio: 10/04/2014 Fecha fin: 10/04/2014 Matrícula: OU2044N

B. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO

Incidencias y observaciones respecto a los datos del bloque A:
03 - Inclusión de nuevos residuos en el DCS 150202 Absorbentes y trapos contaminados (25kg)

Aceptación: Aceptado Cantidad aceptada: 10.105 kg Fecha: 05/04/2014

Firma (Nombre y apellidos): _____



3.2. FLUJOS DOCUMENTALES

En cumplimiento de la legislación española de residuos, las Comunidades Autónomas (CC.AA., en adelante) son las entidades públicas responsables del control y supervisión de la adecuada gestión de residuos. En determinados casos, los productores y gestores de residuos deben

comunicar a los organismos competentes de la CC.AA. donde lleven a cabo su actividad, los traslados de residuos entre los distintos agentes de la cadena de gestión. En el caso de que el movimiento de residuos transcurra entre varias CC.AA., es necesario comunicar dicho movimiento tanto a la Comunidad Autónoma de origen como a la de destino.

De manera general, el Artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados determina que las personas físicas o jurídicas (tanto productores como gestores de residuos) dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. En este Archivo Cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (DCS o DI) y se guardará la información durante, al menos, tres años.

Asimismo, en el Artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se determina que las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización (gestores de residuos) enviarán anualmente a las Comunidades Autónomas competentes una Memoria Resumen del citado archivo cronológico.

Figura 3.3. Memoria anual, resumen del archivo cronológico

Identificación de la empresa:						
Operación de tratamiento:						
Fecha:						
Entradas en la instalación:			Salidas de la instalación:			
Residuo (1)	Cantidad (2)	Origen (4)	Residuos del tratamiento / materiales (1)	Cantidad (2)	Destino (5)	
					Operación (3)	Empresa

- (1) Los residuos se identificarán según el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 (2) Las cantidades se expresarán en toneladas.
 (3) Las operaciones de tratamiento se identificarán mediante la codificación establecida en los anexos I y II de esta Ley.
 (4) Identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos.
 (5) Indicación del destino de los residuos del tratamiento o de los materiales, incluyendo la operación a la que se destinan.

Por su parte, las CC.AA. enviarán los datos contenidos en las memorias anuales al MAGRAMA para la elaboración de estadísticas de reciclado, valorización y eliminación.

3.3. PROYECTO ETER Y ESTÁNDAR AMBIENTAL E3L

El Proyecto ETER, surgido en el año 2005, es un proyecto colaborativo desarrollado por las CC.AA. y el MAGRAMA que tiene como objetivos:

- Conseguir la armonización de datos y procesos de adquisición de información por parte de las Administraciones Públicas (en adelante AA.PP.) en temas relacionados con la contaminación de suelos, de aguas, de la atmosfera y residuos.
- Mejorar la fiabilidad y la calidad de los datos estadísticos sobre producción, transporte y gestión de los residuos,

- Propiciar la generación de políticas ambientales en el ámbito nacional y autonómico, creando flujos de trabajo comunes con la Unión Europea (en adelante UE).

Figura 3.4. Logotipo E3L



El producto principal del proyecto ETER es el lenguaje E3L (Environmental Electronic Exchange Language). Se trata de un estándar de comunicación desarrollado por las CC.AA. para mejorar la eficiencia del proceso de intercambio de información entre entidades públicas y privadas involucradas en el procedimiento de tramitación ambiental, garantizando la trazabilidad y la armonización de datos entre distintas agentes implicados en el mismo.

El Proyecto ETER se constituyó como una iniciativa pionera e innovadora enfocada en mejorar la trazabilidad del residuo y la armonización de datos entre AA.PP.. A pesar de las dificultades existentes, por medio de ETER se alcanzaron importantes consensos en materia de información ambiental. E3L es el idioma de comunicación común entre empresas y AA.PP. necesario para la armonización de datos.

El estándar E3L, en estos momentos está su versión 2.3 y define 5 flujos de información ambiental:

- Definición de datos maestros de entidades, centros, autorizaciones y residuos.
- Solicitud de Admisión (SA).
- Documento de Aceptación (DA).
- Notificación de Traslado (NT).
- Documento de Control y Seguimiento (DCS).

Asimismo, aunque pendientes de concluir su desarrollo, se encuentran preparados para ser publicados en una versión nueva de E3L (v 3.0), los siguientes flujos de información ambiental:

- Estadísticas ambientales.

- Memoria anual de gestor.
- Traslados de residuos no peligrosos.
- Traslados transfronterizos de residuos.
- Residuos generados por los buques durante las operaciones de mantenimiento y limpieza de los mismos(MARPOL).

Actualmente, el proyecto ETER no está en funcionamiento y en su lugar el MAGRAMA ha constituido grupos de trabajo específicos para abordar los temas ambientales contemplados en dicho proyecto.

4. ACCIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES.

A continuación se exponen las acciones que han desarrollado las administraciones públicas en el ámbito de la armonización de datos y la trazabilidad de residuos así como los avances conseguidos en la materia.

4.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

En estos últimos años, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA, en adelante) a través de su Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural ha realizado un notable esfuerzo en materia de simplificación, armonización, y de trazabilidad de los residuos. Las actuaciones realizadas se describen en los siguientes apartados:

➤ Medidas legislativas

Las medidas adoptadas de carácter legislativo han sido las que se determinan en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y aluden a los siguientes aspectos del régimen administrativo de la gestión de residuos:

- **Régimen jurídico de autorizaciones y comunicaciones.** Las medidas introducidas están destinadas a simplificar, reducir y facilitar los trámites previos al inicio de una actividad en el ámbito de los residuos mediante la reducción de la documentación a presentar, la disminución del tiempo de tramitación, y la unificación de las condiciones de la autorización, así como los trámites de renovación de la autorización. Todo ello a la vez

que se garantiza el control y la trazabilidad en la gestión de residuos, y en definitiva la protección de la salud humana y del medio ambiente.

En este apartado hay que destacar las medidas relativas al régimen jurídico aplicable a las autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos:

- Se ha sustituido la autorización de la actividad de producción de residuos peligrosos por una comunicación previa al inicio de sus actividades. Esta medida ha permitido reducir el tiempo de tramitación y la carga administrativa tanto para las empresas como para las administraciones públicas. Aunque, por otra parte, se ha incrementado cuando la producción de residuos no peligrosos supera las 1.000 t/año.
- La autorización de la actividad de transporte de residuos peligrosos que los gestores de residuos debían solicitar en cada una de las comunidades autónomas donde llevaban a cabo su actividad, ha sido sustituida por una única comunicación en la comunidad autónoma donde tengan su sede social. Ello supone una disminución sustancial de la carga administrativa debido a que, por un lado, se simplifica la documentación que las empresas deben presentar a la administración pública y el número de administraciones ante las que se presenta, y por otro porque se sustituye la comprobación de los requisitos previa al inicio de la actividad, por una comprobación ulterior.
- El mismo régimen de comunicación a la comunidad autónoma donde la empresa tiene la sede social, se aplica también a otros gestores de residuos, tanto de residuos peligrosos como no peligrosos, que no tienen asociada para su actividad una instalación, como es el caso de los transportistas, agentes y negociantes.
- Los gestores con instalación asociada que realizan actividades de tratamiento de residuos quedan sometidos a régimen de autorización por la Comunidad Autónoma donde tengan su sede social.
- Se ha modificado el régimen de autorización de los sistemas individuales y colectivos creados por los fabricantes de productos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

En el caso de los sistemas individuales se sustituyó el régimen de autorización por una comunicación previa al inicio de la actividad ante la comunidad autónoma donde radique su sede social.

Por su parte, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada se mantiene el régimen de autorización, pero con una importante simplificación introducida posteriormente por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, dicha simplificación supone que la autorización de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada presentada y concedida en la Comunidad Autónoma en la que tenga la sede social, será válida en todo el territorio del Estado.

- Otra medida de simplificación importante es la renovación automática de todas las autorizaciones comprendidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio (a excepción de la de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor)..
- **Creación del Registro de Producción y Gestión de residuos.** Con objeto de posibilitar que las comunicaciones y autorizaciones otorgadas por una Comunidad autónoma tengan validez en todo el territorio, en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados crea el Registro de Producción y Gestión de Residuos. Así, las comunicaciones y autorizaciones inscritas por las Comunidades Autónomas competentes en sus respectivos registros, se deben incorporar al Registro de Producción y Gestión de residuos, ofreciendo la posibilidad de compartir el contenido de dicho registro por todas las administraciones públicas competentes en materia de residuos. La información almacenada en este registro estará puesta a disposición del resto de administraciones públicas a fin de reducir cargas administrativas.
- **Obligaciones** de información. Otra medida de simplificación introducida en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados es la eliminación del trámite de declaración anual de los productores de residuos peligrosos, ya que dicha información está ya a disposición de las administraciones públicas en el archivo cronológico que toda empresa productora o gestora de residuos debe elaborar y conservar, y que consiste fundamentalmente en el archivo ordenado de los documentos acreditativos del tratamiento de sus residuos. No obstante, algunas CC.AA. mantienen la obligación

de información de los productores siendo aplicable, tanto a los residuos peligrosos como a los no peligrosos.

- **Tramitación electrónica.** Igualmente, para facilitar los trámites administrativos a las empresas y a las propias administraciones cumpliendo, además, con lo previsto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados introdujo una disposición adicional novena relativa a la tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos establecidos en dicha Ley 22/2011. Para ello las AA.PP. deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar las tecnologías adecuadas para garantizar la interoperatividad de los sistemas de las diferentes Comunidades Autónomas.
- **Comisión de Coordinación en materia de residuos.** La aplicación efectiva de estas y otras medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas requiere de la cooperación técnica y la colaboración entre administraciones implicadas. Para ello la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, crea la Comisión de Coordinación en materia de residuos, constituida por la Administración General del Estado a través de varios departamentos ministeriales con competencia en la materia, las diecisiete Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas. Dicha comisión está presidida por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y puede crear grupos de trabajo especializados que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.

La Comisión tiene entre sus funciones impulsar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas con competencias en materia de residuos, y ejercer las atribuciones que le confiere la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados en relación con los subproductos, la pérdida de la condición de fin de residuo, la reclasificación de residuos o la recepción de notificaciones de traslado la comunicación de alta de las de nuevas figuras de intermediación en la gestión de residuos (negociante o agente).

➤ Medidas de coordinación entre administraciones públicas

Estas medidas se llevan a cabo a través de los Grupos de Trabajo creados en el marco de la Comisión de Coordinación en materia de residuos. La primera reunión de la Comisión tuvo lugar en abril de 2012 y desde entonces han tenido lugar cinco reuniones plenarias y se han creado además los siguientes Grupos de Trabajo:

- **Grupo de Trabajo de Garantías Financieras y Grupo de Trabajo de Subproductos.** Ambos grupos de trabajo han sido constituidos con vocación de establecer criterios armonizados en todas las CC.AA. sobre los requisitos exigibles en ambas materias.
- **Grupo de Trabajo de residuos orgánicos.** Este grupo fue creado con la finalidad de garantizar que la aplicación de material bioestabilizado al suelo posea el mismo nivel de protección en todo el territorio nacional.
- **Grupo de Trabajo de normativa.** En este caso el grupo de trabajo se forma para la revisión de la normativa estatal sectorial sobre residuos y su adaptación a las previsiones de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados. Actualmente han empezado a trabajar con los de residuos de construcción y demolición y con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Grupo de Trabajo de Simplificación, Estandarización y Tramitación electrónica.** Este grupo de trabajo tiene encomendada la tarea de alcanzar acuerdos en cuanto a los criterios que se deben seguir en la inscripción de las autorizaciones y comunicaciones, así como en los datos a consignar y en los estándares a seguir para la posibilitar el intercambio de información electrónico. En este sentido, el grupo de trabajo ha alcanzado ya acuerdos sobre la información a incorporar al registro, así como sobre los estándares a utilizar.

Para finalizar, en paralelo a líneas de actuación de los grupos de trabajo, en los últimos años, el MAGRAMA ha trabajado con el Instituto Nacional de Estadística para llegar a acuerdos metodológicos en cuanto a la elaboración de información en materia de residuos y en especial de residuos municipales. Con esta medida se pretende evitar, en la medida de lo posible, las incongruencias existentes en cuanto a los datos enviados a los Organismos internacionales y que posteriormente son publicados y difundidos. Para ello se firmó un convenio de colaboración entre ambas Instituciones.

➤ Medidas de utilización de medios informáticos.

En base a la información suministrada por el MAGRAMA, la Dirección General de Calidad Evaluación Ambiental y Medio Natural ha iniciado el desarrollo e implementación de una plataforma de intercambio de información para que el Registro de Producción y Gestión de Residuos se implemente electrónicamente, de forma que el acceso a la información sea inmediato y se facilite el control de las actividades de producción y gestión de residuos.

Esta plataforma deberá permitir igualmente la recogida de las memorias de gestores con el fin de que pueda extraerse información estadística precisa de la generación y tratamiento de residuos en España.

4.2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Las CC.AA. son competentes en materia de control y supervisión de la trazabilidad y la gestión de los residuos salvo en el caso de los traslados de residuos entre España y terceros países no miembros de la UE. En los últimos años, los Gobiernos Autonómicos han ido desarrollando algunos sistemas de información apoyados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) para el control de los movimientos de residuos.

Figura 4.1 Ejemplos de TIC en el ámbito de la gestión de residuos



Las administraciones autonómicas han realizado un importante esfuerzo en desarrollos informáticos para facilitar a las empresas la tramitación de los procedimientos por vía electrónica.

Asimismo las CC.AA. han formado parte del comité de estandarización del Proyecto ETER, por lo que muchas de ellas han adaptado este estándar en sus sistemas y procedimientos internos, si bien no de forma exclusiva. En muchas CC.AA. conviven documentos electrónicos en formato E3L con otro tipo de formatos propios, definidos en base a normativas autonómicas específicas. Esto provoca que, en una misma Comunidad Autónoma un mismo traslado de residuos pueda ser presentado siguiendo distintos procedimientos y formularios, electrónicos y/o en papel.

4.3. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

Desde el año 1996, las Estadísticas de Residuos están incluidas en el Plan Estadístico Nacional (en adelante PEN), siendo el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) el organismo responsable de su elaboración. A partir del año 2013, esta operación estadística se ha

desglosado en dos: las Estadísticas sobre Generación de Residuos (Nº 6092) y las Estadísticas sobre Recogida y Tratamiento de Residuos (Nº 6093), diferenciándose el origen de los residuos de su destino o tratamiento.

Las estadísticas de residuos se elaboran en el marco del [Reglamento \(CE\) 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre residuos](#) (REER, en adelante), que constituye una herramienta legal que delimita la elaboración de estadísticas sobre residuos en el ámbito de la UE. Las estadísticas de los residuos en España toman como referencia los conceptos armonizados del REER.

Este Reglamento facilita la comparabilidad de la información estadística sobre residuos en los países de la UE, si bien conviene mencionar que existen todavía diferencias en los métodos empleados en la recogida de datos y la interpretación de las definiciones y de las categorías de residuos entre los distintos países.

Existen, además, otras obligaciones de información en materia de residuos en el ámbito internacional. La mayoría figuran en las directivas de residuos de la UE así como en las vías de supervisión del cumplimiento de sus objetivos. Estos sistemas adicionales de información se basan en los acuerdos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) como es el cuestionario conjunto de residuos Eurostat/OCDE o en los acuerdos firmados en el marco del Convenio de Basilea.

Los tres conceptos básicos en los que se apoyan las estadísticas sobre residuos que elabora el INE son:

- La definición de residuo.
- La identificación de los flujos de generación de residuos.
- La descripción de las distintas operaciones de tratamiento de residuos.

La clasificación utilizada en las estadísticas de residuos obedece a agrupaciones de las categorías de residuos correspondientes a la Clasificación Estadística de Residuos ([CER-Stat Rev. 4](#)). Dicha clasificación está diseñada a partir de la Lista Europea de Residuos (LER), de modo que cada código CER se define como la suma de varios códigos LER no solapados.

Asimismo, la clasificación de los residuos por origen se basa en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ([NACE Rev.2](#)). A partir de la cual se ofrecen datos desagregados en

agrupaciones de actividad económica (agricultura, actividades extractivas, industria manufacturera, energía, tratamiento de residuos, construcción y servicios) y los generados por los hogares como consumidores finales. Los datos de generación incluyen tanto los residuos primarios, ya sean de producción o consumo, como residuos secundarios, los generados por la gestión en las instalaciones de tratamiento.

Las estadísticas sobre el tratamiento de residuos incluyen únicamente los datos de entrada en las instalaciones de tratamiento final, excluyendo los pretratamientos previos. Contienen dos tipos de variables: variables referidas a los residuos tratados según las diversas operaciones de tratamiento y variables referidas a las características de las instalaciones de tratamiento de residuos.

Las operaciones de tratamiento codificadas según los anexos de la Directiva 2008/98/CE están recogidas en la siguiente tabla:

Cuadro 4.3.1. Codificación de las operaciones de tratamiento

Clase de tratamiento	Tipo de operación de tratamiento	Códigos de las operaciones
Incineración	1. Incineración con recuperación de energía	R1
	2. Incineración en tierra	D10
Recuperación, salvo recuperación energética	3.a Operaciones de recuperación, excluyendo el relleno	R2-R11
	3.b Relleno	
Eliminación	4. Vertido	D1 ,D5 y D12
	5. Vertido en medios hídricos e inyección en el lecho marino	D2, D3, D4, D6 y D7

Fuente: INE

Para cada tipo de operación de tratamiento, debe suministrarse el número y la capacidad total de las instalaciones. En la medición de la capacidad, tanto la definición de la misma como la unidad de medida dependen del tipo de operación de tratamiento.

Los datos sobre instalaciones de tratamiento (número y capacidad por operación de tratamiento) se solicitan a cada Comunidad Autónoma. Éstas cumplimentan los datos requeridos a partir de sus propios registros de empresas con licencias legales.

➤ Origen de los datos

Los datos necesarios para efectuar las estadísticas del INE se recopilan a través de las siguientes encuestas:

- **Generación de residuos.** Al objeto de dar información sobre los sectores económicos, el INE aborda bienalmente y de forma alterna el estudio de los residuos generados por las actividades agrícolas, pesca y acuicultura, la construcción y el sector servicios, con encuestas específicas diseñadas para este fin, mientras que las actividades extractivas, manufactureras y energéticas se investigan también cada dos años a través de un módulo incluido en la Encuesta sobre el Medio Ambiente en la Industria.
- **Recogida y tratamiento de residuos.** Los datos sobre tratamiento de residuos se estudian anualmente por la Encuesta sobre Recogida y Tratamiento de Residuos. Se dirige a empresas cuya actividad principal es la recogida de residuos urbanos y el tratamiento de residuos, con independencia de si son urbanos o no.

La información sobre las características de las instalaciones de tratamiento se obtiene a partir de los datos suministrados por las autoridades administrativas de las Comunidades Autónomas responsables de la autorización administrativa de los gestores de operaciones de tratamiento.

➤ Líneas de trabajo para la mejora de la armonización de datos y la trazabilidad de residuos.

En los últimos años el INE viene concentrando parte importante de sus esfuerzos en la armonización de los datos de residuos, principalmente en tres niveles:

- Utilización de las sinergias entre las Estadísticas de Generación y las Estadísticas de Recogida y Tratamiento que elabora el Instituto Nacional de Estadística, permitiendo una mayor coherencia e integración en los datos.
- Incremento de la coordinación con el MAGRAMA, a través de la firma de un convenio de colaboración entre las dos instituciones y la utilización de la información disponible en registros administrativos, como el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes

Contaminantes(PRTR). De esta forma se ha conseguido reducir la carga a las unidades informantes y homogenizar metodológicamente los datos publicados.

- Armonización de datos a nivel Europeo, a través de grupos de trabajo de Eurostat en los que se pretenden establecer criterios precisos a la hora de contabilizar los flujos de residuos de los distintos países y el tratamiento metodológico de problemas comunes.

5. TRASLADO DE RESIDUOS. EL NUEVO MARCO NORMATIVO.

El nuevo Real Decreto sobre Traslados de Residuos viene a sustituir al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio sobre residuos y suelos contaminados, completando y perfeccionando este artículo que da cumplimiento al artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos, por el que se obliga a los Estados miembros a establecer un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos realizados exclusivamente dentro de su jurisdicción.

En el mes de febrero de 2013 el MAGRAMA abrió el plazo de participación pública en el Proyecto de Real Decreto sobre Traslados de Residuos y en el mes de Julio, éste ha sido presentado al Consejo Asesor del Medio Ambiente (CAMA) para emitir el correspondiente informe.

El Real Decreto de traslados tiene como uno de sus objetivos garantizar la trazabilidad de los residuos desde el lugar de producción hasta el lugar de tratamiento, posibilitando así mismo la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones de la Ley 22/2011 residuos y suelos contaminados a todos los implicados en la cadena de gestión mediante el documento de identificación. Dicho documento tiene también como finalidad constituir el archivo cronológico que debe estar a disposición de las autoridades competentes y que en el caso de los gestores de las instalaciones de tratamiento va a ser la base para la elaboración de la memoria anual, instrumento clave en la mejora de la información en materia de residuos.

A continuación se exponen las novedades más destacadas que establece el Proyecto de Real Decreto sobre Traslados de Residuos con respecto a la normativa vigente:

- **Es de aplicación a todos los tipos de residuos.** En sincronía con el Reglamento Comunitario y ampliando el ámbito de actuación con respecto al Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, que se limitaba a los residuos tóxicos y peligrosos.
- **Limitado a los movimientos de residuos entre comunidades autónomas cuando el destino de los residuos sea su valorización o eliminación.** No obstante, las CC.AA. dentro de sus competencias podrán aplicar este mismo régimen u otro propio a los movimientos dentro de sus límites geográficos.
- **Introducción de la figura del Operador de traslado, como la persona física o jurídica que organiza el traslado de residuos para su tratamiento.** Dicho operador será, por norma general, el productor de los residuos, aunque también lo será un recogedor titular de almacén autorizado (en caso de almacenamiento intermedio o recogida de pequeñas cantidades) o un negociante. En caso de que se desconozca el operador, se considerará como tal a la persona física o jurídica que esté en posesión de los residuos.
- **Contrato de tratamiento (CT, en adelante).** Que substituye al par de documentos Solicitud de Admisión (en adelante SA) y Documento de Aceptación (en adelante DA) definidos en el RD 833/1988, de 20 de julio. El CT es un contrato jurídico-privado suscrito entre el operador del traslado y la entidad que efectúa el tratamiento intermedio o final. Este acuerdo es previo a la realización de cualquier traslado y en él se estipulan los residuos, la periodicidad de los traslados, el tipo de tratamiento y el protocolo de actuación y rechazo de residuos.
- **Sustitución del Documento de Control y Seguimiento (DCS) por el Documento de Identificación (DI, en adelante).** El clásico Documento de Control y Seguimiento es substituido por el Documento de Identificación, aplicable también a residuos no peligrosos. El destinatario dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para remitir el DI al operador indicando la aceptación o rechazo de los residuos, según lo convenido en el CT. Además, el destinatario del residuo remitirá el DI al órgano competente de las comunidades autónomas de origen y de destino.
- **Se mantiene la notificación previa de traslado (en adelante NT).** Esta documentación será obligatoria cumplimentación para todos los residuos cuyo destino sea una operación de eliminación y para los destinados a valorización siempre y cuando sean residuos

domésticos mezclados, residuos peligrosos y otros que se establezcan reglamentariamente. El operador será el encargado de realizar esta notificación y comunicarla con 10 días de antelación a las CC.AA. de origen y destino del traslado. En este plazo las CC.AA. tanto de origen del traslado como de destino podrán oponerse al mismo por las causas establecidas en el Real Decreto, comunicándolo en dicho plazo al operador del traslado y a la otra Comunidad Autónoma. El silencio administrativo se considerará positivo.

- **La notificación puede abarcar varios traslados durante un plazo de vigencia de 5 años.** La NT podrá incluir varios traslados si los residuos tienen características físicas y químicas similares y se trasladarán al mismo destinatario, a través del mismo itinerario y a la misma instalación para someterse a la misma operación de tratamiento.
- **Creación de dos nuevas figuras "Destino y Destinatario".** El proyecto de Real Decreto de Traslado de Residuos considera como destino a la instalación donde termina el traslado y destinatario a la persona física o jurídica que va a realizar el tratamiento de los residuos en la instalación de destino. En caso de que un traslado de residuo acabe en un gestor de valorización o eliminación intermedia (operaciones R12, R13, D13, D14 y D15 según Anexo II de la Ley 22/2011), es obligatorio indicar el destinatario final.
- **Fomento de la tramitación electrónica.** La disposición adicional primera indica que los trámites regulados en el Real Decreto de Traslado de Residuos se realizarán por vía electrónica, mediante documentos estandarizados para todo el territorio nacional.
- **Moratoria de dos años para la adaptación.** Las comunidades autónomas adaptarán los documentos electrónicos de traslados a lo previsto en el Real Decreto de Traslado de Residuos en el plazo de dos años desde su entrada en vigor. Mientras tanto se seguirán utilizando los documentos existentes (DA, NT y DCS).

Cabe destacar que estas novedades mencionadas en los epígrafes anteriores están basadas en la revisión del Proyecto de Real Decreto que publicó el MAGRAMA el 5 febrero 2013 y no en el texto definitivo de la norma que está proceso de revisión y modificación.

6. RETOS Y PROPUESTAS IDENTIFICADOS EN LA ARMONIZACIÓN DE DATOS Y TRAZABILIDAD DE RESIDUOS

Con el objetivo de identificar las inquietudes e intereses comunes en relación a la armonización de datos y la trazabilidad de residuos, se llevó a cabo una consulta previa a todos los miembros que componen el Comité del Grupo de Trabajo (GT-7) a partir de la cual tuvieron ocasión de mostrar sus preocupaciones, propuestas de mejora y comentarios al respecto.

Como resultado de esta consulta previa se obtuvieron los siguientes resultados:

- Se indicaron 25 tipos de barreras diferentes en relación a la armonización de datos y trazabilidad de residuos.
- Además, se aportaron 23 propuestas para mejorar la eficacia de la gestión de residuos en el ámbito de la armonización de los datos y la trazabilidad.

Seguidamente, cada una de las aportaciones realizadas por los miembros del Comité (tanto barreras como propuestas de mejora), fueron incluidas en un Formulario de Google Docs para ponerlas en común con todo el Grupo de Trabajo. Además, el formulario llevaba incorporado un campo de observaciones para recoger los comentarios que las organizaciones consideraran pertinente añadir. Se incluye como *Anexo 9. Respuestas al Formulario* el formulario completo con todas las respuestas.

El formulario permitió reconocer cuáles son las barreras y propuestas que más interesan a los miembros del Comité y por tanto determinar cuáles son los aspectos sobre los que sería más urgente trabajar.

Las entidades/organizaciones que cumplimentaron el formulario fueron:

- AERESS.
- Ambilamp.
- CEDEX.
- COMUNIDAD DE MADRID.
- DRAGADOS, S.,A.
- Ecoembes.

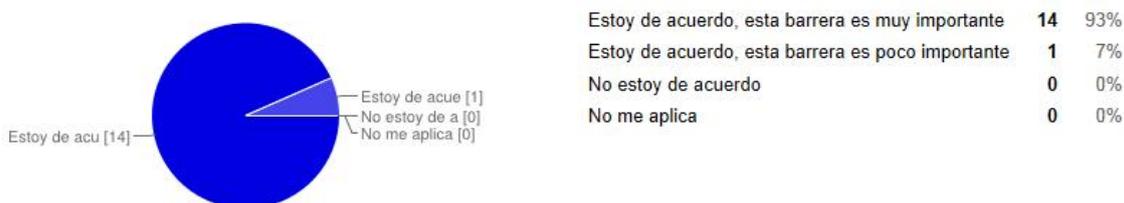
- Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje.
- ISM.
- Madrid Salud (Ayuntamiento de Madrid).
- Recyclia.
- REPACAR.
- SIGAUS.
- SIGFITO AGROENVASES S.L.
- TEIMAS DESENVOLVEMENTO SL.
- Urbaser.

A continuación se presentan tanto las barreras (B) como las propuestas de mejora (PM) que han sido consideradas como relevantes por 10 de las organizaciones o más, así como un resumen de los comentarios realizados.

6.1. BARRERAS EN LA TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS

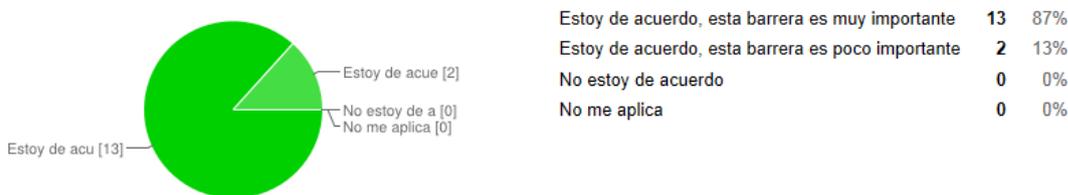
- Discrepancias sobre los procedimientos administrativos, formularios e información requerida por las diferentes CC.AA. que complican el procedimiento, generan dudas y errores en la gestión de residuos (B1).

Figura 6.1 Resultados de B1.



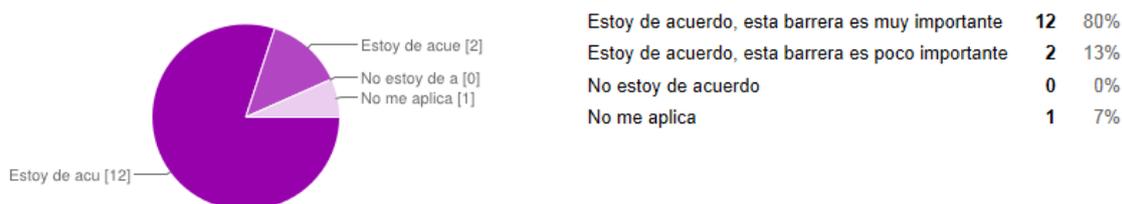
- Diferencia de información solicitada por las CC.AA. ya que no se solicita solo la información obligatoria recogida en la normativa sectorial sino la requerida en las normativas autonómicas e incluso en las obligaciones de información recogidas en la propia autorización (B23).

Figura 6.2 Resultados de B23.



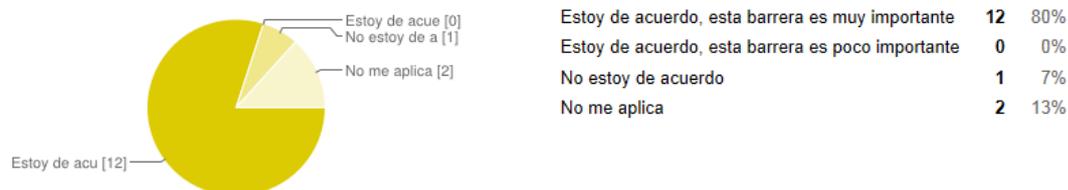
- Prevalencia de formatos propios: a pesar de que E3L define un básico completo en cuanto a información como es el DCS, algunas AA.PP. no permiten su uso para determinados flujos de residuos dentro de sus límites geográficos(B18).

Figura 6.3 Resultados de B18.



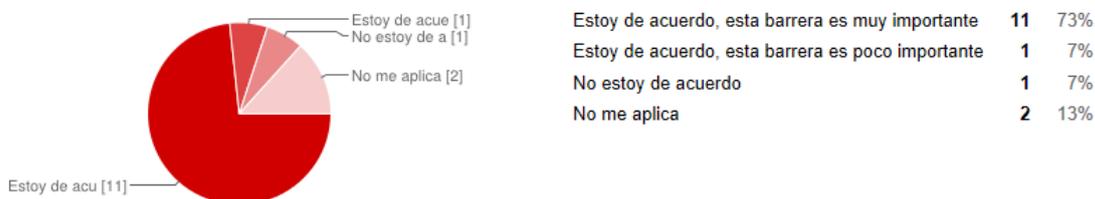
- Flujos de trabajo distintos: obligatoriedad de preavisar un traslado de residuos (Notificación previa de traslado) o no. Obligatoriedad de registro de Solicitudes de Admisión y Documentos de aceptación o de movimientos de residuos no peligrosos. Firmas electrónicas, certificados, etc. (B16).

Figura 6.4 Resultados de B16.



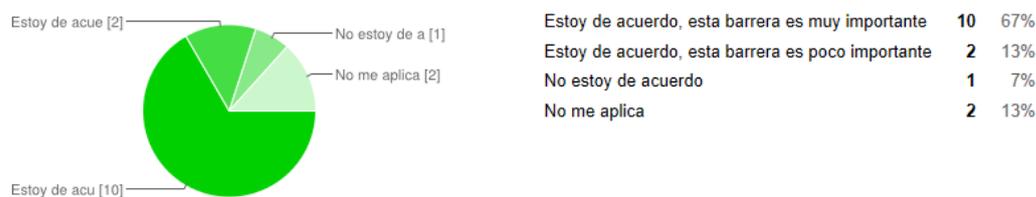
- La Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ha introducido nuevas figuras en torno a la gestión de residuos y es necesario incorporarlas a los formatos actuales (negociante, agente, operador). De igual forma, se espera un nuevo RD de traslados que obligará a una serie de cambios profundos que supondrán (suponen) un impacto tanto para AA.PP como para entidades (B21).

Figura 6.5 Resultados de B21.



- Presentación en papel: algunas AA.PP. obligan a la presentación de copias en papel de los traslados realizados por registro físico, lo que imposibilita el desarrollo de sistemas telemáticos de comunicación y obliga a la introducción de datos de forma manual (B17).

Figura 6.6. Resultados de B17.



6.2. CONCLUSIONES DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN CUANTO A LAS PRINCIPALES BARRERAS DETECTADAS A LA TRAZABILIDAD Y ARMONIZACIÓN DE DATOS

Los comentarios se centran en su mayoría en la diferencia de criterios que existen entre las CC.AA. en materia de gestión de residuos, incluso en ocasiones, diferencias entre delegaciones provinciales.

Las diferencias identificadas son, fundamentalmente: relativas a los formatos a utilizar, en la necesidad o no de uso de la notificación previa de traslado, la posibilidad de declarar o no los movimientos de residuos no peligrosos, diferencias en los procedimientos de autorización presentes en las plataformas electrónicas dispuestas por las autoridades públicas competentes (uso de firmas electrónicas, de certificados...) e incluso el requerimiento, por parte de alguna de ellas, de presentación en papel de la solicitud y registro de la copia de los DCS.

La gestión de los datos e información aportados en papel dificulta la trazabilidad así como el tratamiento de los datos. De igual forma, constituye una barrera importante para la modernización del sector de la gestión de residuos, en cuanto a que dificulta la implantación de las TIC. El avance en la tramitación electrónica de las obligaciones de información y las

autorizaciones mejora el control de la trazabilidad, ya que se facilita el procesamiento e interpretación de las mismas y facilita la comunicación y coordinación entre los distintos agentes implicados en la gestión de residuos. En general, se solicita que la gestión en papel se sustituya, paulatinamente, por procesos de tramitación electrónica normalizados y consensuados por todas las CC.AA. que permitan la carga masiva de información evitando el tratamiento manual de los datos y minimizando la generación de errores.

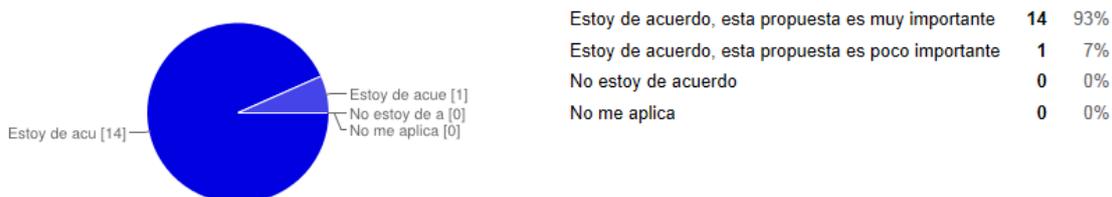
La diferencia de criterios a la hora de solicitar información por parte de las administraciones públicas es un aspecto que influye negativamente sobre la armonización de datos. Ocasiona, además, dificultades a las organizaciones encargadas de informar, como por ejemplo, la imposibilidad de realizar informes homogéneos, duplicidad de trabajo, etc. Todas estas diferencias suponen cargas administrativas extra que son costosas no sólo para las organizaciones implicadas, sino también para las administraciones públicas que deben incrementar los recursos destinados a la introducción manual de datos que podrían usar para el análisis de los mismos.

Asimismo, estas diferencias crean dificultades para la unidad de mercado en lo que se refiere a la gestión de residuos, en cuanto a que, por ejemplo, las diferencias de interpretación sobre un código LER para un mismo residuo en CC.AA diferentes implica que éste no pueda ser trasladado por el mismo gestor si no tiene autorización para ambos códigos LER.

6.3. PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA ARMONIZACIÓN DE DATOS Y LA TRAZABILIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

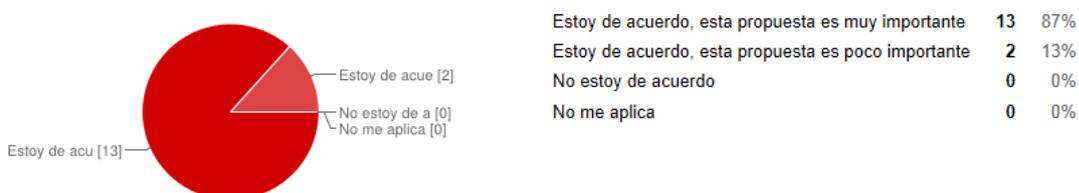
- Agilidad por parte de la Comisión de Coordinación de residuos en la toma de decisiones para el desarrollo de los documentos relativos al traslado de residuos, en un lenguaje común que entiendan administraciones y administrado (PM 5).

Figura 6.7 Resultados de PM5.



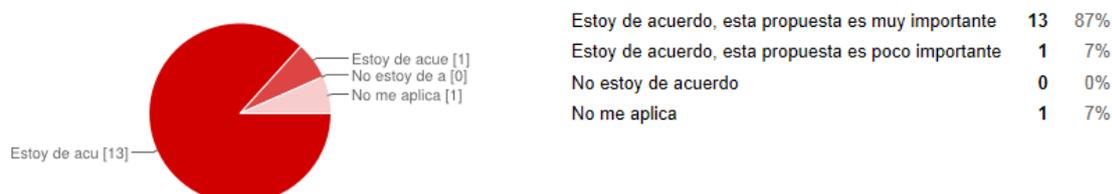
- Elaboración de una guía de criterios comunes en todo el territorio estatal para el empleo de los DCS existentes hasta que se desarrollen los estándares de los nuevos DI, especialmente en lo que se refiere a la figura del operador del traslado (PM 7).

Figura 6.8 Resultados de PM7.



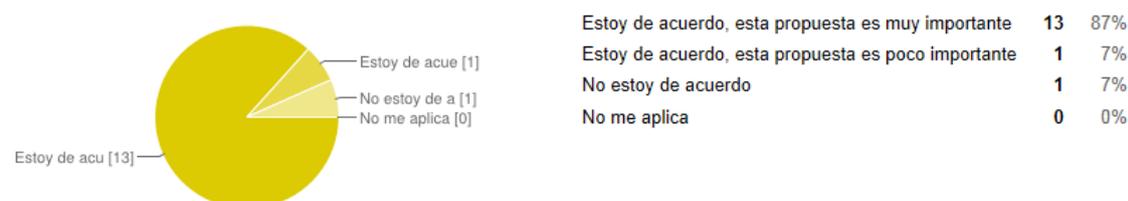
- Elaboración y utilización de un sistema de identificación y designación de residuos común en todo el territorio nacional, equivalente al existente a nivel europeo. Estos criterios deberían ser aplicables desde la fase de producción, y en concreto en la clasificación de los residuos en las autorizaciones ambientales integradas (PM1).

Figura 6.9 Resultados de PM1.



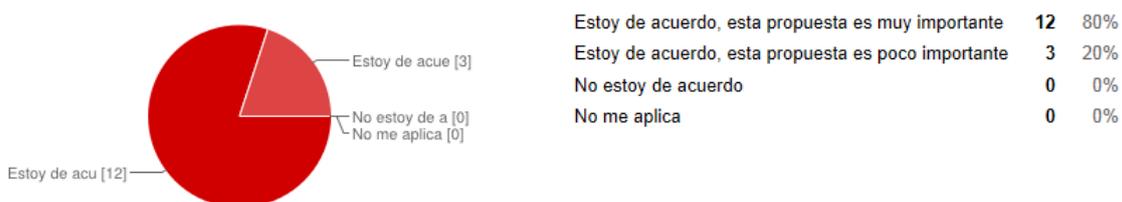
- Elaboración de un DI de residuos único en el territorio nacional con unos requerimientos de información similares ¿Podría servir el Anexo VII del Reglamento de traslados de residuos? (PM2).

Figura 6.10 Resultados de PM2.



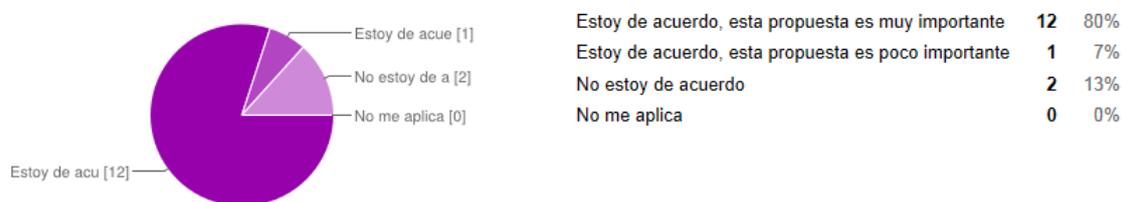
- Acordar por parte de AA.PP., por sectores o por normativas específicas, la información (las tablas) que se solicita sobre la actividad de los diferentes agentes, SCRAP, gestores y productores de residuos, para tener información homogénea y comparable entre todas las CC.AA (PM19).

Figura 6.11 Resultados de PM19.



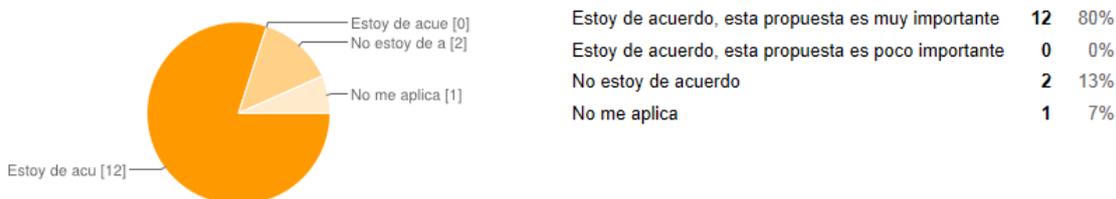
- Aceptación firme del DCS: este documento debería aceptarse para cualquier movimiento de residuos, independientemente de que conviva con otros formatos existentes en las CC.AA (PM16).

Figura 6.12 Resultados de PM16.



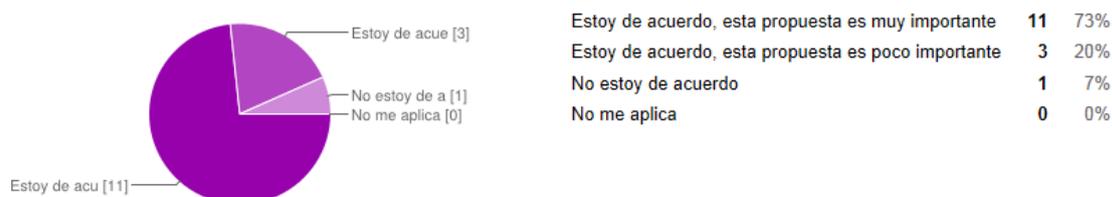
- Con el fin de ahorrar en costes, aprovechamiento de los estándares ya desarrollados en E3L para el desarrollo del nuevo DI de residuos y su adaptación para la aplicación a los flujos de residuos sometidos a responsabilidad ampliada del productor (PM6).

Figura 6.13 Resultados de PM6.



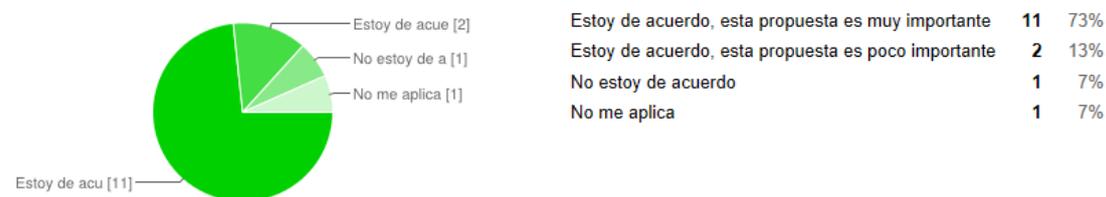
- Necesidad de dedicar un esfuerzo mucho mayor a la inspección y al control de la gestión (PM22).

Figura 6.14 Resultados de PM22.



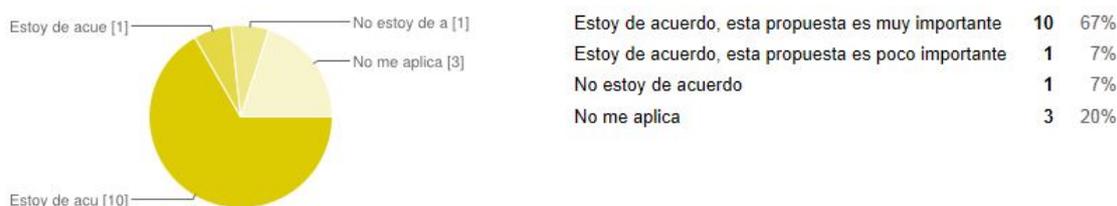
- DCS E3L como documento de trazabilidad: con unos cambios mínimos es posible utilizarlo para todo tipo de transferencias de residuos peligrosos y no peligrosos. Al ser un documento electrónico, sirve de comunicación entre AA.PP y entidades eliminando costes administrativos. Además, mediante la agregación de DCS se reducirían sensiblemente los tiempos de elaboración de las memorias anuales (PM15).

Figura 6.15 Resultados de PM15.



- Solicitar la información de trazabilidad que es posible facilitar sin la necesidad de realizar estimaciones estadísticas, sino aquellos datos que es posible cotejar y auditar con un soporte documental como un albarán o un DCS en caso de residuo peligroso (PM20).

Figura 6.16 Resultados de PM20.



6.4. CONCLUSIONES DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN CUANTO A LAS PRINCIPALES PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA TRAZABILIDAD Y ARMONIZACIÓN DE DATOS:

Se propone, por tanto, la unificación de criterios en cuanto a definiciones, clasificación de los residuos, documentación a presentar y de los procedimientos administrativos establecidos en todas las CC.AA que faciliten la adecuada gestión, evitando errores o malas interpretaciones de la normativa vigente y mejorando así la armonización de los datos y la trazabilidad en todas las CC.AA, incidiéndose sobre todo en que haya una homogeneidad de criterios en la documentación a tramitar para un mismo residuo. Para ello, se entiende que sería interesante implantar, además, unos criterios que fueran homogéneos con los que ya se están utilizando en la UE.

Se identifica como urgente y necesaria la utilización de un modelo único de formato que sirva para la comunicación de cualquier movimiento de residuos en todo el territorio, pudiendo compartir espacio con otros documentos propios de cada CC.AA así como de un procedimiento unificado para su tramitación electrónica, lo que evitaría errores de interpretación y por tanto mejoraría la trazabilidad y sobre todo, la armonización de datos.

Hay un consenso en cuanto a la utilidad del lenguaje E3L, el cual se considera por la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo como la herramienta que se debería utilizar por todas las CC.AA. No obstante, es necesario seguir trabajando sobre él para, por un lado, adaptarlo a la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, por otro, ampliar su uso para la presentación de las memorias anuales, traslados transfronterizos y otros trámites relacionados con la gestión de los residuos.

La gestión 100% telemática de un documento unificado en todo el territorio nacional supondría un avance importantísimo tanto en la mejora de la trazabilidad como en la armonización de datos. A efectos prácticos, se propone que los sistemas telemáticos de las CC.AA permitieran la carga masiva de ficheros para eliminar la gestión manual de los datos y minimizar así errores o, al menos, habilitaran alguna forma menos costosa de recepción de esta documentación.

Tener toda la información relativa al movimiento de residuos (peligrosos o no) en una misma herramienta o, al menos, en un mismo formato agiliza su interpretación, su tratamiento, un

mayor control, así como la generación de memorias y estadísticas fiables a nivel nacional generadas a partir de datos reales.

Además se propone que la Comisión de coordinación de residuos de las CC.AA. trabaje en la homogeneización de procedimientos, criterios y formularios a utilizar en todo el territorio nacional. La unificación de un lenguaje estándar de comunicación ambiental, así como el desarrollo de procedimientos unificados entre todas las CC.AA supondría una mejora en la trazabilidad y armonización de los datos.

Po su parte, la homogeneización de los informes a presentar a las CC.AA por parte de los Sistemas Integrados de Gestión también es una propuesta que se identifica como necesaria, tanto para facilitar su elaboración como, sobre todo, para que los datos recibidos por las distintas CC.AA pudieran ser comparables y se pudieran obtener informes globales.

Por último, destacar que hay una preocupación generalizada en cuanto a la confidencialidad de los datos. Es importante definir qué datos son realmente necesarios para controlar la trazabilidad de los residuos y qué datos deben ser confidenciales para conservar el know-how así como el derecho de propiedad industrial de los gestores de residuos. En ocasiones se solicitan datos por parte de las administraciones públicas que traspasan esa barrera de la confidencialidad y se cuestiona hasta qué punto esos datos son necesarios. En ese sentido, habría que llegar a un consenso sobre el nivel de información que se debe requerir a las empresas implicadas en la producción y gestión de residuos, de forma que se garantice su confidencialidad así como el derecho de los ciudadanos al acceso a la información de carácter medio ambiental establecida en la legislación.

7. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO PRELIMINAR EN CONAMA 2014

El jueves día 27 de noviembre de 2014 se celebró en la sala Bratislava del Palacio Municipal de Congresos de Madrid una jornada específica dentro del Conama 2014 donde se presentó el documento preliminar del GT-7: "Armonización de Datos y trazabilidad de residuos" que posteriormente fue sometido a debate por parte de algunos de los miembros del Comité responsable de su elaboración y el resto del público asistente a dicha jornada.

La jornada comenzó con la presentación del documento preliminar que previamente había sido publicado en la página web de la Fundación Conama para su consulta. Durante dicha presentación se expuso el contexto legislativo en el cual se encuentra enmarcado el

documento, así como las diferentes partes en las que había sido estructurado el mismo. Seguidamente se realizó un diagnóstico de la situación actual en relación a la armonización de datos y la trazabilidad de los residuos. Esta cuestión, fue tratada por parte de los distintos agentes que están implicados en la gestión de residuos: gestores (Teimas), SCRAP (Ecolec y Ambilamp) y administraciones públicas (MAGRAMA y el INE) y debatida con el público asistente a la primera de las dos mesas de debate de las que estaba constituida la jornada.



Después de una pequeña pausa, la sesión finalizó con otro debate sobre la armonización de datos y la trazabilidad de residuos moderado por Santiago Molina Cruzate (ISM) y en el que participaron: Carmen Tapia Carrasco. (MAGRAMA), María Luisa Olmos Carmona (Comunidad de Madrid), Fermín Martínez de Hurtado Gil (Sigaus), Patricia Sánchez Aedo (Recyclia), Alicia García Franco (FER) y Alfonso Gamboa Ramos (Dragados, S.A.). El debate fue planteado a través de cuatro bloques de discusión generados a partir de los aspectos expuestos en el documento preliminar: dos de ellos dedicados al estudio de las barreras existentes y los otros dos dirigidos a la obtención de mejoras, tanto en la armonización como en la trazabilidad.

Como conclusión final al debate, se desatacaron los siguientes aspectos:

- Sobrecarga administrativa. Los actores participantes en el proceso de producción, recogida, transporte y gestión de residuos, sufren una sobrecarga administrativa, que provoca un incremento alto de los costes del servicio así como una dilatación del procedimiento administrativo de autorización, que se manifiesta en ocasiones en una

duplicidad de trabajo, la generación de múltiples documentos, a veces en distintos formatos, de reporte a las AA.PP con competencia en la materia.

- Excesiva burocracia: la autorización necesaria para el traslado de determinados residuos origina un aumento de trámites administrativos que afecta directamente a la competitividad de las empresas. Sirva como ejemplo que el transporte de mercancías a nivel mundial posee menos trabas administrativas que el transporte de algunos residuos a nivel estatal.
- Necesidad de unificar criterios en la gestión de residuos a escala nacional. La distinta interpretación de la normativa de residuos por parte de las CC.AA provoca que, en algunos casos, sea más "sencillo" el traslado de residuos a otros países de la UE que entre distintas regiones ubicadas dentro del territorio nacional. La falta de unificación de criterios pueden incluso entrar en conflicto con la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, creando desigualdades competitivas entre empresas que operan en distintas regiones de España.

La Comisión de coordinación en materia de Residuos creada recientemente parece un órgano que puede impulsar algunas de las cuestiones que se plantean en materia de homogeneización de criterios entre CC.AA., no obstante sería deseable que esta comisión tuviera una mayor agilidad.

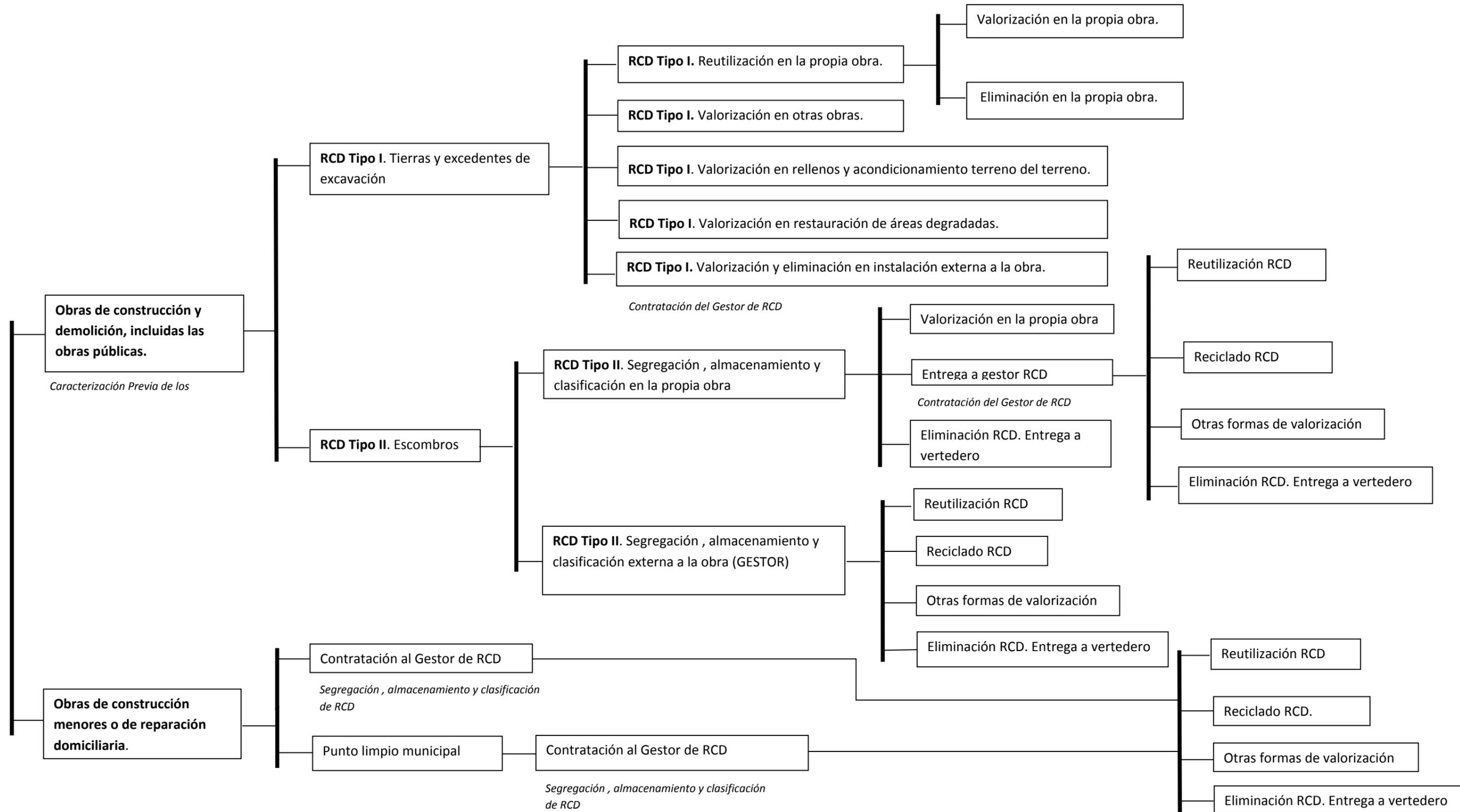
- Determinar los residuos con los que pueden tratar las figuras de intermediación establecidas en la legislación. La Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados establece dos nuevas figuras de intermediación (negociante o agente) en la cadena de gestión de residuos, a este respecto en el debate se abordó la necesidad de revisar los procedimientos y formularios actuales para incluir estas dos figuras, así como definir si se debería delimitar su actividad a determinados tipos de residuos y analizar cómo afectan estas figuras a la trazabilidad, con una especial preocupación en la gestión de los residuos peligrosos.
- Facilitar la identificación de los residuos y de los procesos de tratamiento. Propuesta de elaboración de una guía que homogenice, a escala nacional, los criterios para la correcta y consensuada asignación de códigos LER para productores, gestores y AA.PP. con

competencias en materia de gestión de residuos y también para la asignación de codificación de operaciones de tratamiento de residuos.

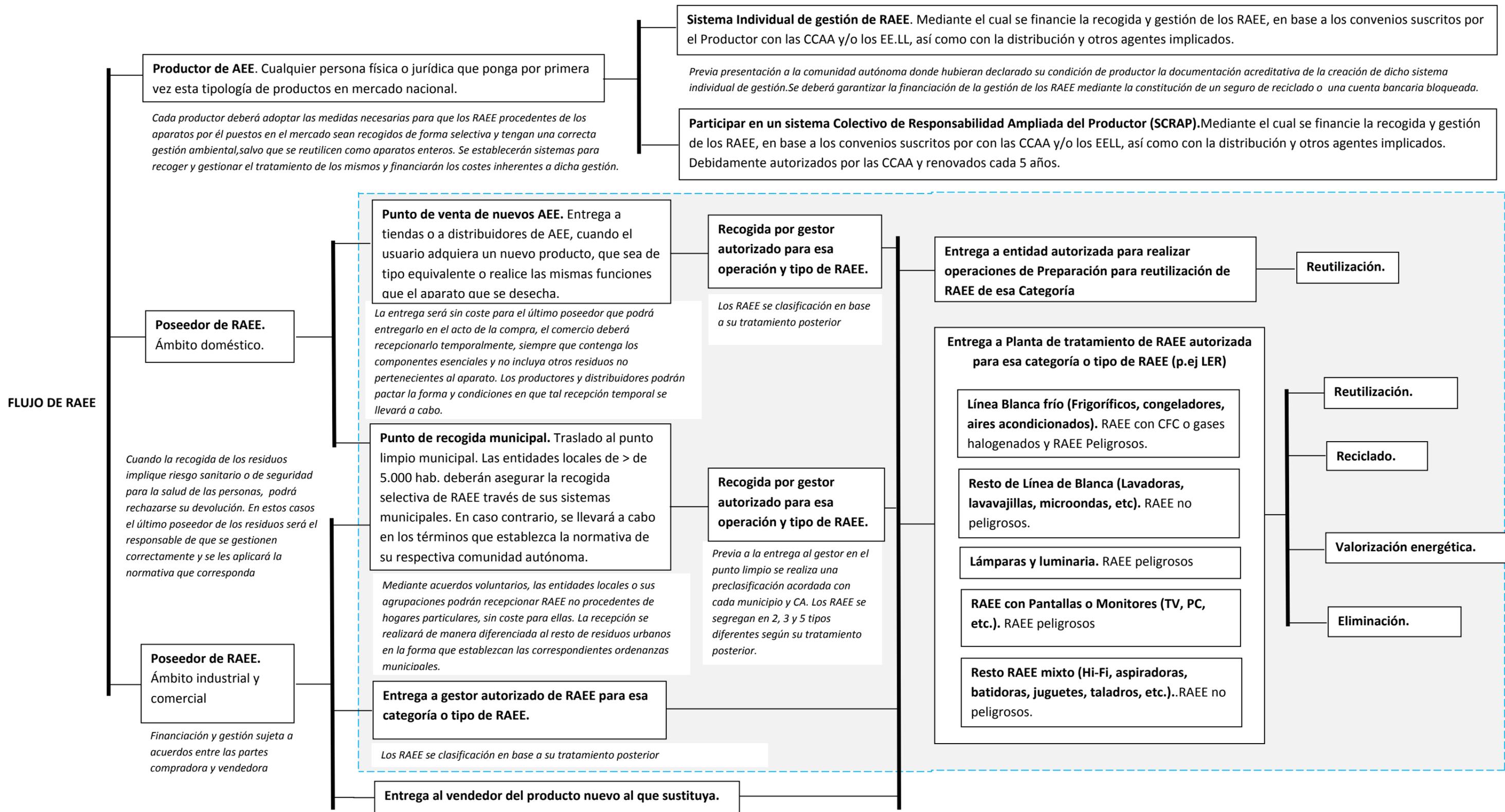
- Las TIC como herramienta clave. Durante el debate se subrayó la necesidad de simplificar de manera racional los trámites administrativos y para ello seguir avanzado en mejorar las TIC para garantizar la trazabilidad de los residuos y favorecer la comunicación y armonización de datos entre empresas (B2B), empresas y administraciones (B2G) y organismos públicos (G2G).

ANEXO 1. DIAGRAMA DE FLUJO DE RCD

FLUJO DE RCD



ANEXO 2. DIAGRAMA DE FLUJO DE RAEE



Normativa aplicable:

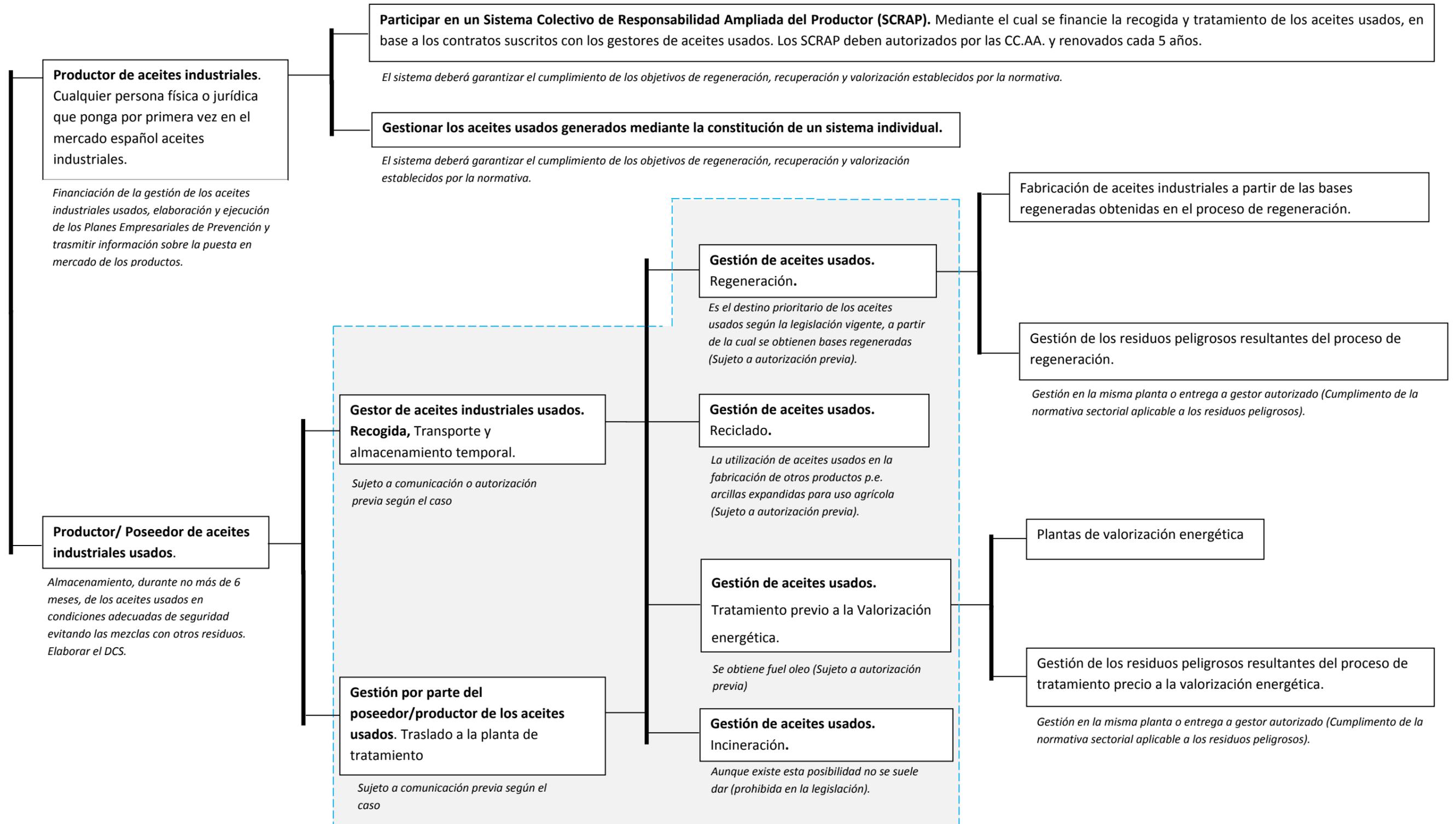
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Esta normativa se encuentra ahora en proceso de revisión, para su adaptación a la directiva 2012/19/UE conocida como "RAEE II". El texto se encuentra en fase de consulta pública.

Gestión bajo el control Y financiada por el SCRAP

ANEXO 3. DIAGRAMA DE FLUJO DE ACEITES USADOS.

FLUJO DE GESTIÓN ACEITES USADOS



Normativa aplicable:

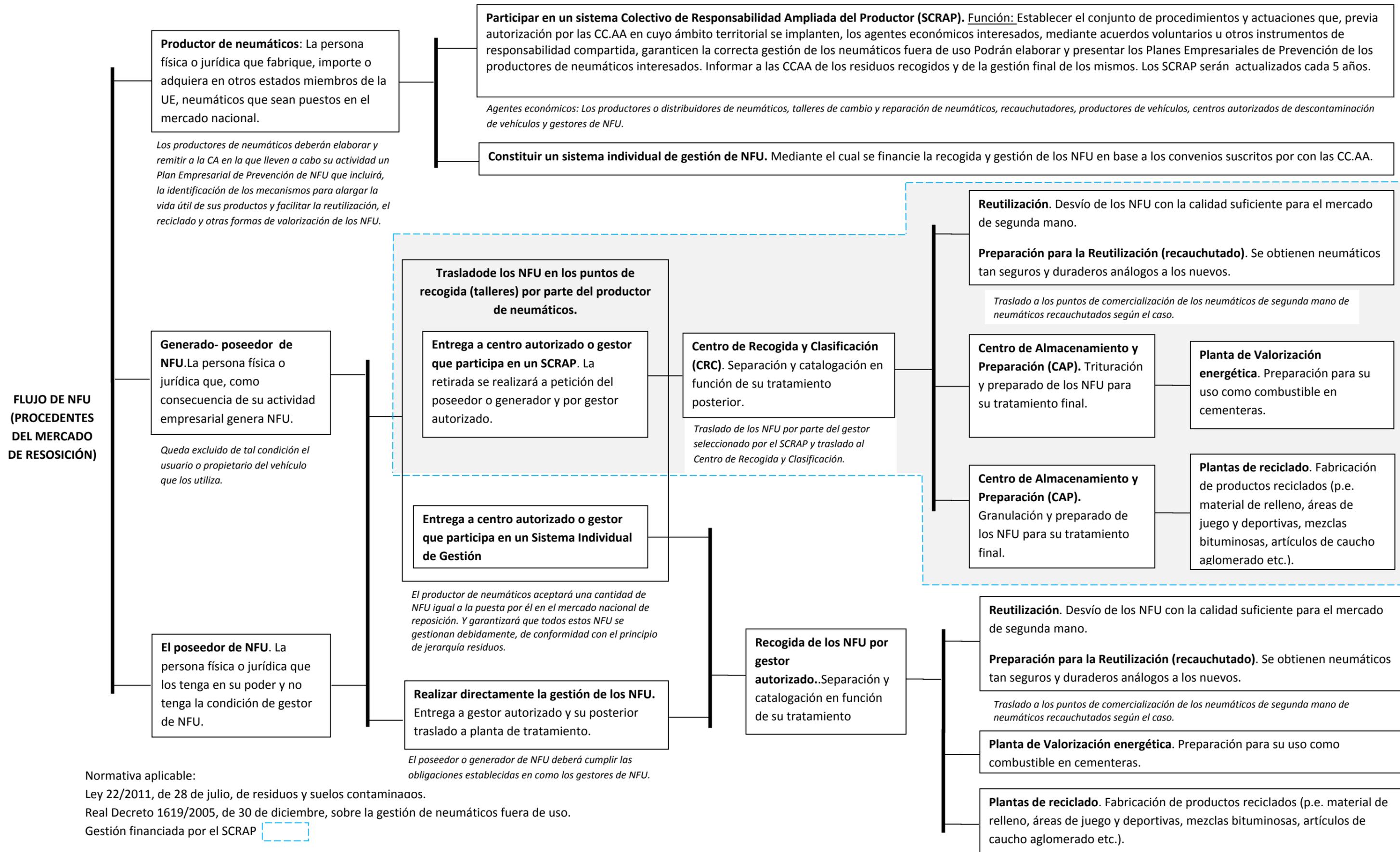
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Gestión financiada por el SCRAP



ANEXO 4. DIAGRAMA DE FLUJO DE NFU



ANEXO 5. DIAGRAMA DE FLUJO DE AGROENVASES

Agentes económicos responsables de los envases fitosanitarios. Los envasadores, los comerciantes de productos envasados o los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases agrarios.

Organizan un SDDR o participan en un SCRAP. Elaborar y ejecutar un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de envases fitosanitarios cada 3 años o cuando haya un cambio significativo en la producción. Marcar cada unidad de venta con el símbolo correspondiente del SDDR o del SCRAP

Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Funciones: Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío. Los envasadores y comerciantes podrán supeditar la aceptación de los residuos de envases y envases usados al cumplimiento de determinadas condiciones de conservación y limpieza de los mismos. Estas condiciones serán establecidas por los envasadores y figurarán de forma visible en los puntos de venta, junto con el importe de cada depósito.

Responsabilidades de los agentes económicos que constituyan el SDDR: Deberá ser comunicado a las Comunidad Autónoma donde se realiza la primera venta del producto. Informar a las CCAA de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema. Informar del destino final dado a los residuos de envases.

Participar en un sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). Funciones: Firmar convenios de colaboración con las explotaciones agrarias y cooperativas para garantizar la recogida periódica de los envases vacíos fitosanitarios y contribuir al cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados en la normativa vigente. Podrán elaborar y presentar los Planes Empresariales de Prevención de los agentes económicos interesados. Informar a las CCAA de los productos puestos en el mercado, de los residuos recogidos y de la gestión final de los mismos. Los SCRAP serán autorizados por las CCAA donde se implanten territorialmente y actualizados cada 5 años, previa entrega de una de fianza las administración autorizante.

Responsabilidades de los agentes económicos que participen en el SCRAP: Informar al SCRAP de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema. Financiar el SCRAP mediante la aportación de una cantidad proporcional al peso de los envases que ponen en el mercado. Desglosar en factura la aportación realizada al SCRAP.

FLUJO DE ENVASES VACÍOS FITOSANITARIOS

El poseedor de un envase vacío adherido al SCRAP: Deberá entregarlo en condiciones adecuadas a un punto de recogida.

Cada envase de producto fitosanitario líquido que se vacíe al preparar la mezcla y carga será enjuagado 3 veces y las aguas resultantes se verterán al depósito del equipo de tratamiento. Los envases vacíos se guardarán hasta el momento de su traslado al punto de recogida. El agricultor mantendrá el justificante de entrega de los envases al punto de recogida.

Acopio en el punto de recogida (Cooperativa, distribuidor, explotación agraria). El SCRAP suministrará los materiales necesarios para realizar el acopio (bolsa de almacenaje y estructura).

Las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del SCRAP en el lugar y forma designados para ello por el mismo.

Recogida y entrega a planta de tratamiento por parte del gestor autorizado.

Cumplimentación del DCS. Según la Comunidad Autónoma puede figurar como titular del residuo el propietario de la instalación donde está ubicado el punto de recogida o el propio SCRAP.

Plantas de reciclado. Trituración y fabricación de productos reciclados (p.ej. conos de tráfico, tuberías de riego, etc.)

El poseedor de un envase vacío de un SDDR: Deberá entregarlos en condiciones adecuadas a su distribuidor comercial para su reutilización o reciclaje.

Distribuidor comercial encargado de la venta de productos fitosanitarios. Devolución del depósito realizado por el consumidor.

Recogida y entrega a planta de tratamiento por parte del gestor autorizado.

Cumplimentación del DCS.

Planta de Valorización energética. Preparación para su uso como combustible en cementeras.

Normativa aplicable:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

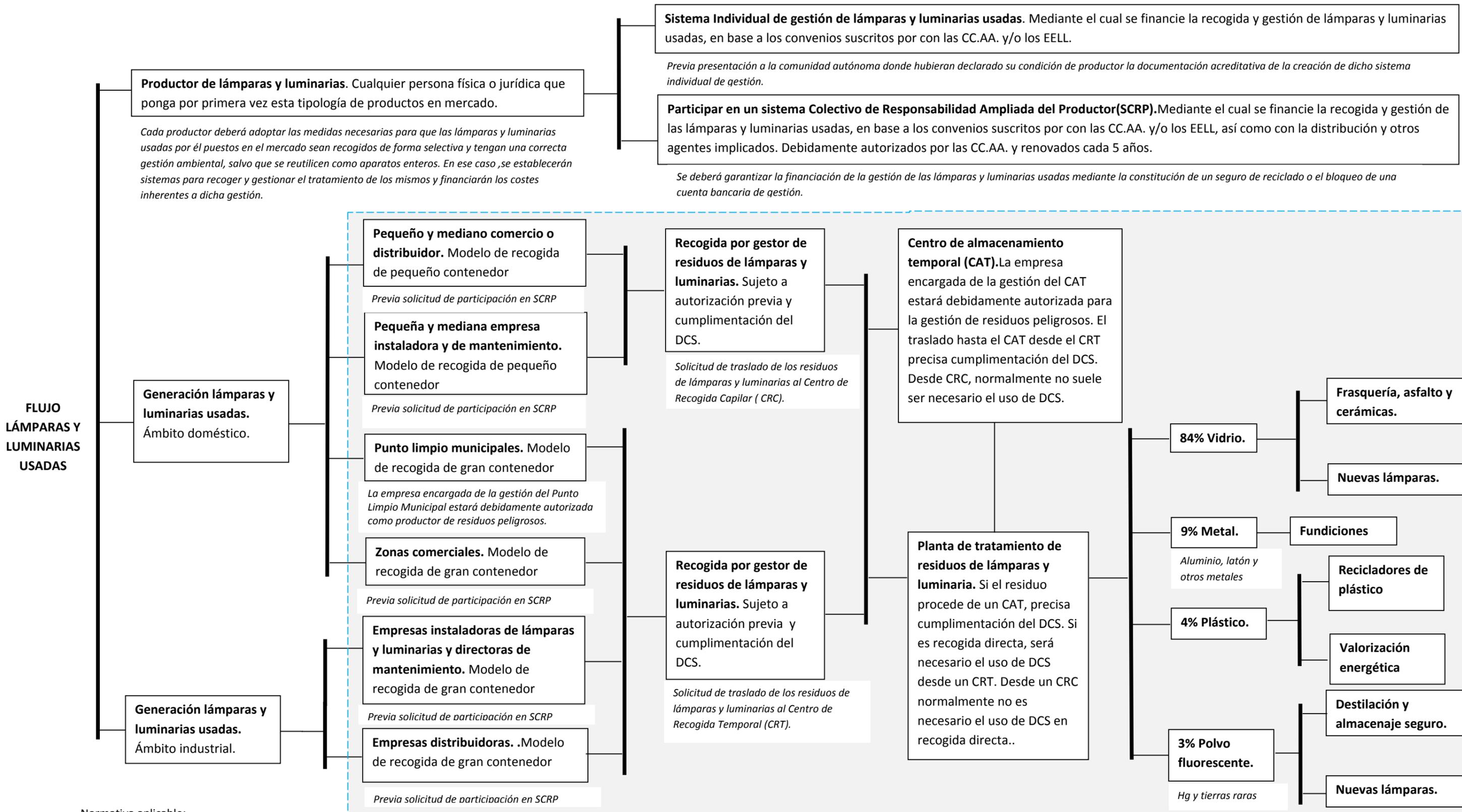
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Gestión financiada por el SCRAP

ANEXO 6. DIAGRAMA DE FLUJO DE LÁMPARAS



Normativa aplicable:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos

Gestión financiada por el SCRAP

ANEXO 7. DIAGRAMA DE FLUJO DE PILAS Y ACUMULADORES.

FLUJO DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS

Productor pilas o acumuladores, incluidas los incorporados a aparatos o vehículos.
Cualquier persona física o jurídica que ponga por primera esta tipología de productos en el mercado.

Todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado.

Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Los distribuidores cobrarán a sus clientes una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolverán idéntica suma de dinero por la devolución del producto usado. Este sistema podrá ser organizado y funcionar dentro de un sistema integrado de gestión y deberá ser autorizado por el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se implante.

Los productores o responsables del sistema dotarán, a los establecimientos de los vendedores o distribuidores, de contenedores especiales adecuados que permitan el depósito y la debida clasificación. la empresa productora de la que sea titular se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, cuando así se establezca en la normativa de las comunidades autónomas

Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada del Productor (SCRAP). Deberán ser autorizados por las comunidades autónomas en las que se implanten territorialmente. Esta autorización se publicará en el correspondiente diario oficial y en ella se establecerán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias. Se otorgarán por un periodo máximo de cinco años. Se financiarán a través de las cuotas o contribuciones de los productores y sus entidades gestoras deberán garantizar su solvencia económica ante las autoridades de las comunidades autónomas.

Los sistemas integrados de gestión establecerán convenios de colaboración con las entidades locales y comunidades autónomas. Donde se establecerán objetivos ecológicos, las condiciones de recogida, almacenamiento, tratamiento y eliminación de los materiales contenidos en las pilas, acumuladores y baterías usados. La entidad gestora del sistema se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, cuando así se prevea en la normativa de las comunidades autónomas.

Sistema Públicos de Gestión (SPG). Los productores asumirán su parte de responsabilidad correspondiente a las cantidades que pongan en el mercado y serán autorizados por los órganos competentes. No obstante, quedarán a su cargo las operaciones restantes que no preste el sistema público. Las autorizaciones se concederán por periodos de validez de cinco años y serán renovables. La empresa productora de la que sea titular se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, cuando así se prevea en la normativa de las comunidades autónomas.

Deberán estar dotados de puntos de recogida selectiva, habilitados por las entidades locales o comunidades autónomas que los organicen, en donde los poseedores y usuarios finales puedan depositarlos gratuitamente para su posterior gestión.

Generación de pilas o acumuladores usados. Ámbito doméstico.

Generación de pilas o acumuladores usados. Ámbito industrial.

En caso de generación de residuos peligrosos de forma seleccionada o en mezcla (Baterías de Ni. Cd, baterías de plomo, pilas que contengan mercurio) Los titulares de estas industrias deben estar dados de alta como productores de residuos peligrosos.

Punto de recogida municipal (PRM).
Traslado al punto limpio municipal

La empresa encargada de la gestión del Punto Limpio Municipal estará debidamente autorizada como productor de residuos peligrosos.

Centro de almacenamiento temporal (CAT). Traslado precisa cumplimentación del DCS.

La empresa encargada de la gestión del CAT estará debidamente autorizada para la gestión de residuos peligrosos.

Punto de recogida selectiva (PRS).
Traslado a zonas comerciales o distribuidores de estos productos donde han sido habilitados contenedores para su almacenamiento temporal.

Los titulares de estas zona no precisan estar dados de alta como productores de residuos peligrosos.

Centro de almacenamiento temporal (CAT). Aunque el traslado no precisa cumplimentación del DCS este queda reflejado en albarán.

La empresa encargada de la gestión del CAT estará debidamente autorizada para la gestión de residuos peligrosos.

Centro de almacenamiento temporal (CAT).
Traslado precisa cumplimentación del DCS.

La empresa encargada de la gestión del CAT estará debidamente autorizada para la gestión de residuos peligrosos.

Planta de gestión final (PGF). Traslado precisa cumplimentación del DCS.

Pilas y acumuladores Ni-Cd. Separación y reciclado de metales.

Pilas "botón". Destilación y reciclado de metales.

Pilas y acumuladores con Pb. Regeneración o reciclado.

Pilas salinas y/o alcalinas, tratamiento pirometalúrgico y recuperación de metales.

ANEXO 8. DIAGRAMA DE FLUJO DE ENVASES DE VIDRIO

ALTERNATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS ENVAES DE VIDRIO USADOS

Agentes económicos responsables de los envases de vidrio. Los envasadores, los comerciantes de productos envasados o los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases de vidrio.

Organizan un SDDR o participan en un SCRAP. Elaborar y ejecutar un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de envases de vidrio cada 3años o cuando haya un cambio significativo en la producción. Marcar cada unidad de venta con el símbolo correspondiente del SDDR o del SCRAP

Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Funciones: Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío. Los envasadores y comerciantes podrán supeditar la aceptación de los residuos de envases y envases usados al cumplimiento de determinadas condiciones de conservación y limpieza de los mismos. Estas condiciones serán establecidas por los envasadores y figurarán de forma visible en los puntos de venta, junto con el importe de cada depósito. Actualmente en uso en el canal HORECA.

Responsabilidades de los agentes económicos que constituyan el SDDR: Deberá ser comunicado a las Comunidad Autónoma donde se realiza la primera venta del producto. Informar a las CCAA de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema. Informar del destino final dado a los residuos de envases.

Participar en un sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP). Funciones: Firmar convenios (marco, adhesión o colaboración) con las CC.AA o las EE.LL para garantizar la recogida periódica de los envases de vidrio usados y contribuir al cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados en la normativa vigente. Podrán elaborar y presentar los Planes Empresariales de Prevención de los agentes económicos interesados. Informar a las CC.AA de los productos puestos en el mercado, de los residuos recogidos y de la gestión final de los mismos. Los SCRAP serán autorizados por las CC.AA donde se implanten territorialmente y actualizados cada 5 años, previa entrega de una de fianza las administración autorizante.

Responsabilidades de los agentes económicos que participen en el SCRAP: Informar al SCRAP de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema. Financiar el SCRAP mediante la aportación de una cantidad proporcional al peso y número de unidades de los envases puestos en el mercado. Desglosar en factura la aportación realizada al SCRAP.

FLUJO DE ENVAES DE VIDRIO USADOS

El poseedor de un envase de vidrio reutilizable: Deberá entregarlo en condiciones adecuadas a un punto de recogida para su reutilización o reciclaje.

Los envases vacíos se guardarán en condiciones adecuadas hasta el momento de su traslado al punto de recogida.

Punto de recogida establecido en el local de suministro.

Acopio en el contenedor dispuesto para su recogida periódica.

Recogida por parte del distribuidor y entrega a planta de lavado y etiquetado de los envases reutilizables.

Los envases se preparan para su posterior reutilización hasta completar su vida útil.

Los envases reutilizados se devuelven al canal de comercialización del producto.

Recogida de los envases no son aptos para su reutilización por gestor autorizado.

Punto de recogida acondicionado por el productor de envases de vidrio que constituya un SDDR.

En el punto de recogida se garantizará la devolución del depósito realizado previamente por el consumidor.

Recogida y traslado a planta de tratamiento.

Estas operaciones se llevarán a cabo por parte de un gestor autorizado.

Entrega a planta de tratamiento.

Fábrica de envases de vidrio. Hornos donde se crean nuevo envases de vidrio a partir del vidrio usado.

El poseedor de un envase de vidrio de un solo uso: Deberá entregarlo en condiciones adecuadas a un punto de recogida para su reutilización o reciclaje.

Los envases vacíos se guardarán en condiciones adecuadas hasta el momento de su traslado al punto de recogida.

Punto de recogida perteneciente a un SCRAP. Acopio en el contenedor dispuesto para su recogida periódica

La recogida puede realizarse por la EE.LL y financiada por el SCRAP o por directamente por el gestor autorizado que determine el SCRAP mediante concurso público.

Traslado a punto de almacenamiento intermedio. El SCRAP seleccionará mediante concurso público al gestor que encargado de su realización.

Donde se acopia del vidrio (planchado) hasta que se obtiene un volumen suficiente para su traslado a la planta de tratamiento.

Entrega a planta de tratamiento. Dicha planta es seleccionada por el SCRAP mediante concurso público.

El vidrio mezclado con impropios que llega a la planta de tratamiento se separa en dos fracciones: calcín (vidrio "limpio") y los impropios.

Tratamiento de impropios por gestor autorizado.

Fábrica de envases de vidrio. Hornos donde se crean nuevo envases de vidrio a partir del calcín.

Los nuevos envases de vidrio únicamente pueden llevar un 85% de calcín.

Normativa aplicable:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Gestión financiada por el SCRAP

ANEXO 8. NORMATIVA DE REFERENCIA

➤ Normativa europea 1

- [Reglamento \(CE\) 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre residuos.](#)
- [Reglamento \(CE\) 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos.](#)
- [Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas](#)

➤ Normativa estatal general

- [Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.](#)
- [Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.](#)
- [Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.](#)
- [ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.](#)
- [Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.](#)
- [Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio \(Ley OMNIBUS\)](#)
- [Ley 22/2011, del 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.](#)
- [Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.](#)

➤ Normativa estatal específica2

- Residuos de Envases

¹No se incluye las directivas/reglamentos relativos a la normativa específica de residuos

² Se incluye la normativa de referencia, no se incluyen todas las modificaciones sucesivas.

- [Ley 11/97 de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases.](#)

- [Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se prueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.](#)

- Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

- [Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.](#)

- Residuos de Neumáticos Fuera de uso (NFU)

- [Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.](#)

- Residuos de Aceites Industriales Usados

- [Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales](#)

- Residuos de Pilas y Acumuladores (RPA)

- [Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.](#)

- [Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.](#)

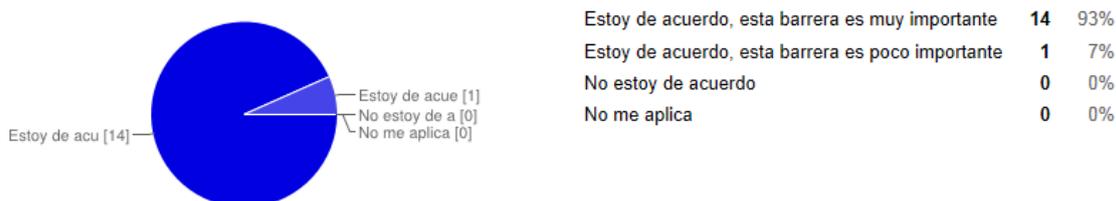
- Residuos de Construcción y Demolición

- [Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.](#)

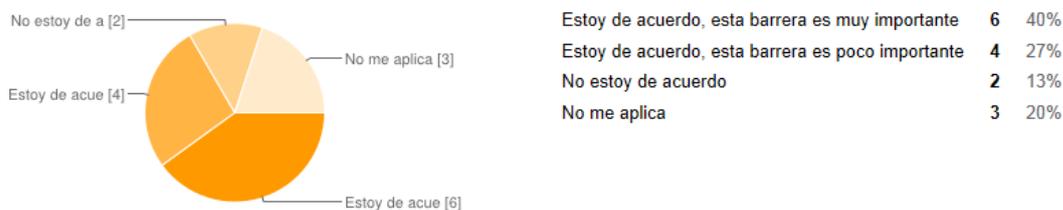
ANEXO 9. RESPUESTAS AL FORMULARIO

I BARRERAS EN LA TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS

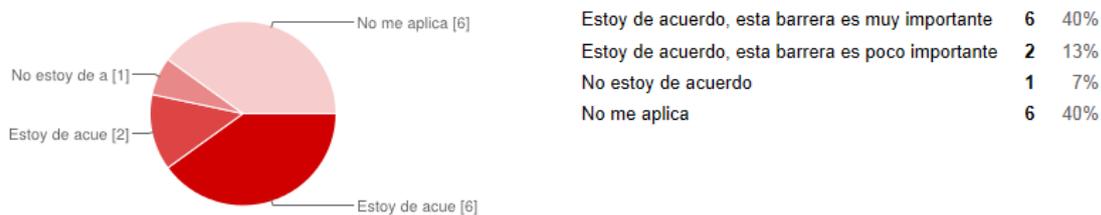
1. Discrepancias sobre los procedimientos administrativos, formularios e información requerida por las diferentes CC.AA. que complican el procedimiento, generan dudas y errores en la gestión de residuos.



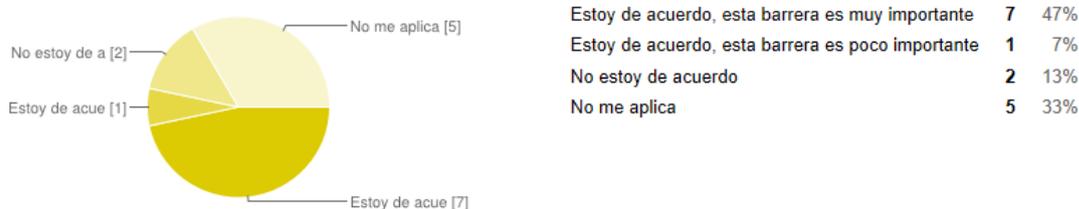
2. No existe uniformidad para la definición de residuo peligroso en todo el territorio nacional lo que da lugar a la pérdida de la trazabilidad del residuo al ser transportados de una comunidad a otra.



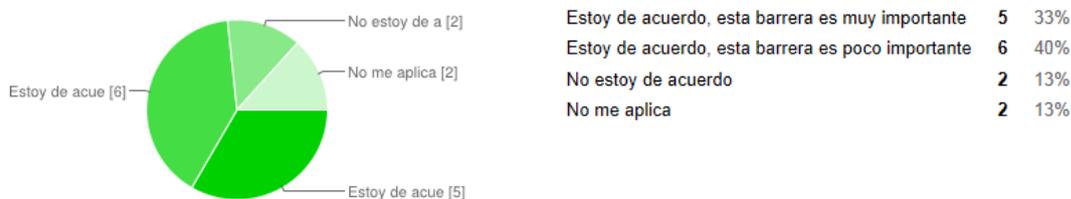
3. Información pública poco precisa sobre la localización y el almacenamiento de residuos en los puntos de recogida



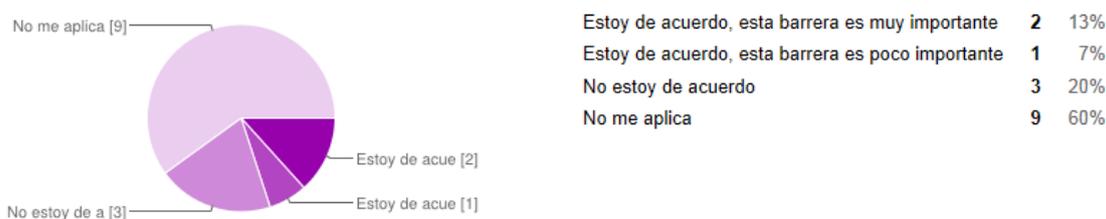
4. Falta de concreción en la información que es necesaria pedir al cliente para minimizar las pérdidas de trazabilidad.



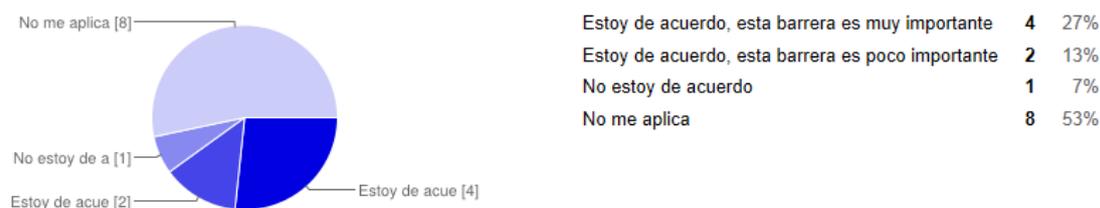
5. La existencia de varios niveles de subcontratación en la cadena de recogida de residuos dificulta la trazabilidad



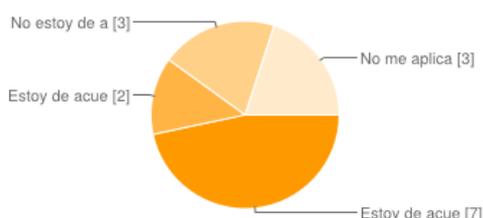
6. Ausencia de exigencia legislativa que obligue a la recogida separada de algunas clases de residuos (textil y voluminosos) determina que no pueda hacerse ninguna trazabilidad.



7. Incertidumbre sobre cómo se va a contemplar en la nueva normativa de transposición de la Directiva sobre RAEE el procedimiento de registro y contabilización de los mismos.

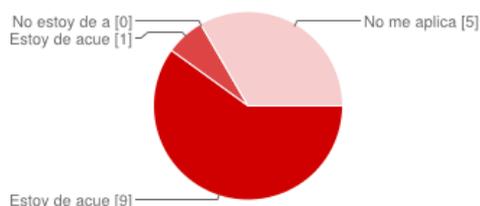


8. Existen tipos de residuos no peligrosos que no precisan de cumplimentar documento de control para su recogida y por tanto no se controla su trazabilidad, el DCS es únicamente para los residuos peligrosos.



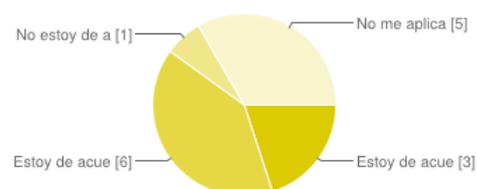
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	7	47%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	2	13%
No estoy de acuerdo	3	20%
No me aplica	3	20%

9. Formulario E3F no está adaptado a todo el territorio nacional.



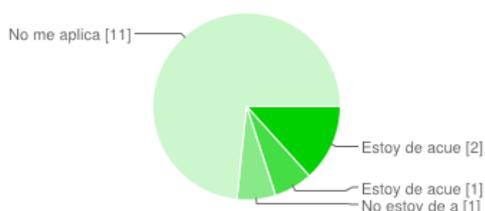
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	9	60%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	0	0%
No me aplica	5	33%

10. Dificultades en el transporte marítimo de residuos: por un lado los transportistas y navieras no figuran como gestores de residuos y por otro, existen contradicciones y confusiones entre la definición de mercancía peligrosa y residuo peligroso.



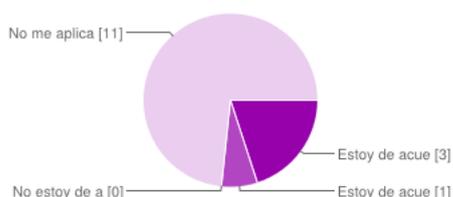
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	3	20%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	6	40%
No estoy de acuerdo	1	7%
No me aplica	5	33%

11. Existen canales paralelos de gestión de aceites usados que se incorporan al SIG en distintos puntos de la cadena de gestión y algunos de ellos no están obligados a suministrar información de la procedencia de estos residuos.



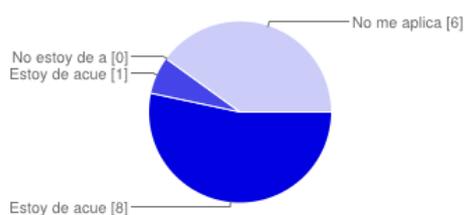
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	2	13%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	1	7%
No me aplica	11	73%

12. Los gestores encargados de la recogida de los aceites usados no llevan a cabo mediciones rigurosas, mezclan los distintos tipos de aceites y es imposible determinar cantidades exactas y procedencia.



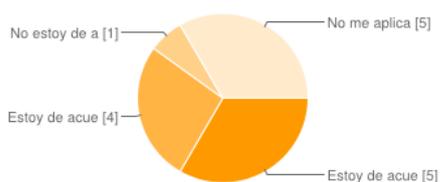
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	3	20%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	0	0%
No me aplica	11	73%

13. Las unidades de medida que aparecen en los documentos administrativos a veces no son iguales. Se usan tanto unidades de volumen como de peso, lo que se traduce en una pérdida de trazabilidad de cantidad de residuo que pasa de un gestor a otro.



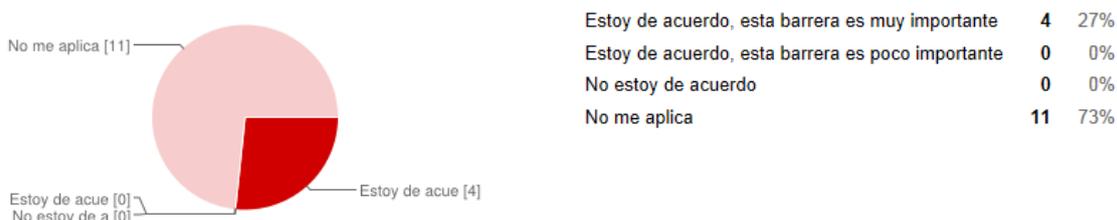
Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	8	53%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	0	0%
No me aplica	6	40%

14. Las operaciones de valorización de RCD a veces cambian la codificación del residuo, dificultando la trazabilidad del mismo.

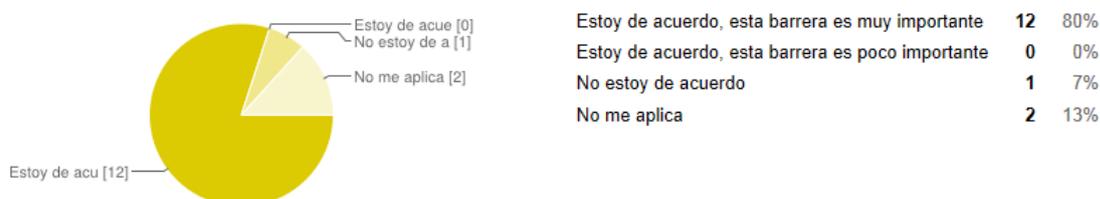


Estoy de acuerdo, esta barrera es muy importante	5	33%
Estoy de acuerdo, esta barrera es poco importante	4	27%
No estoy de acuerdo	1	7%
No me aplica	5	33%

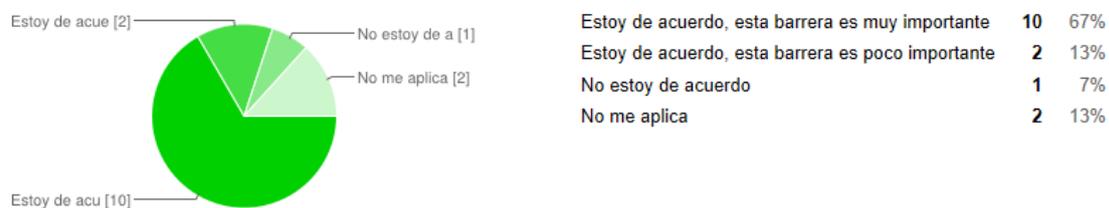
15. Discrepancia entre la consideración de residuo para tierras tipo I en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados lo que provoca que para algunas CC.AA. las operaciones que se lleven a cabo con estas tierras tengan que ser realizadas por gestores de residuos, con las consideraciones legales administrativas que ello conlleva.



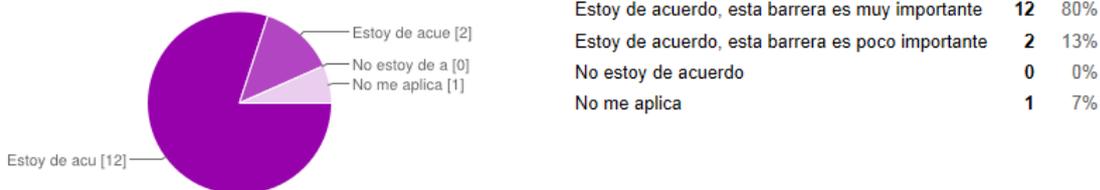
16. Flujos de trabajo distintos: obligatoriedad de preavisar un traslado de residuos (Notificación previa de traslado NT) o no. Obligatoriedad de registro de Solicitudes de Admisión y Documentos de aceptación o de movimientos de residuos no peligrosos. Firmas electrónicas, certificados, etc.



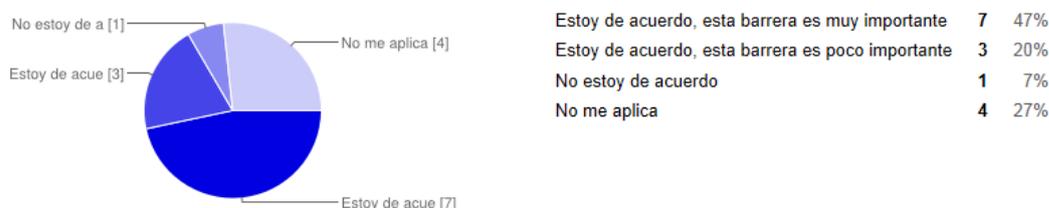
17. Presentación en papel: AA.PP. que obligan a la presentación de copias en papel de los traslados realizados por registro físico, lo que imposibilita el desarrollo de sistemas telemáticos de comunicación y obliga a la introducción de datos de forma manual.



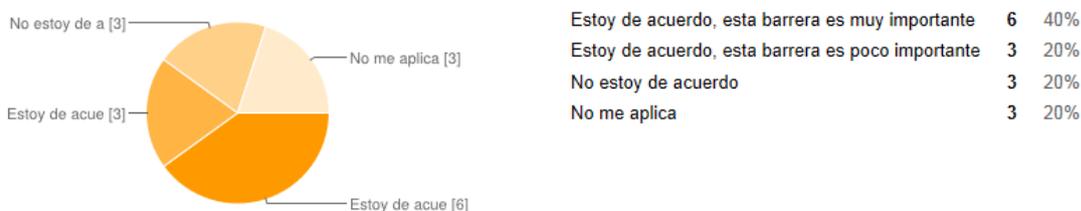
18. Prevalencia de formatos propios: a pesar de que E3L define un básico completo en cuanto a información como es el DCS, algunas AA.PP. no permiten su uso para determinados flujos de residuos dentro de sus límites geográficos.



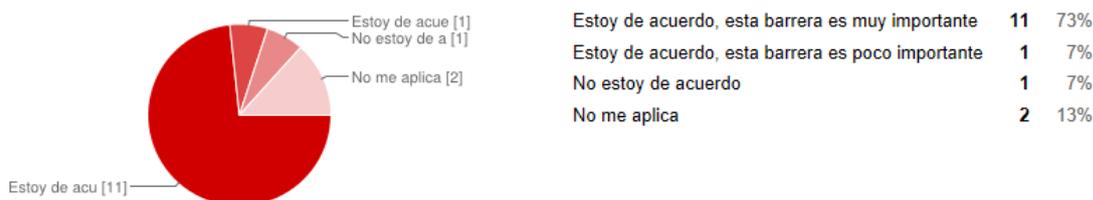
19. Discrepancias en la clasificación de operaciones (D-R).



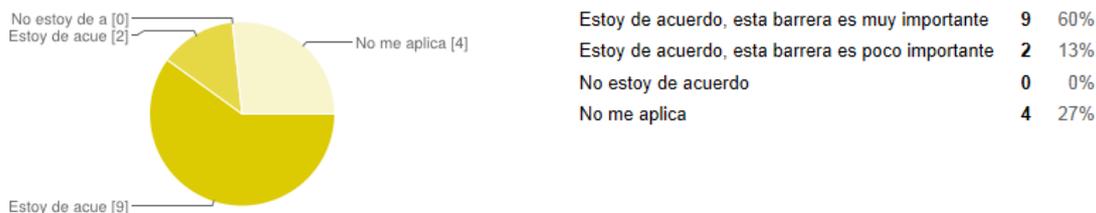
20. Escasa comunicación en el sector (productor/gestor/APP)



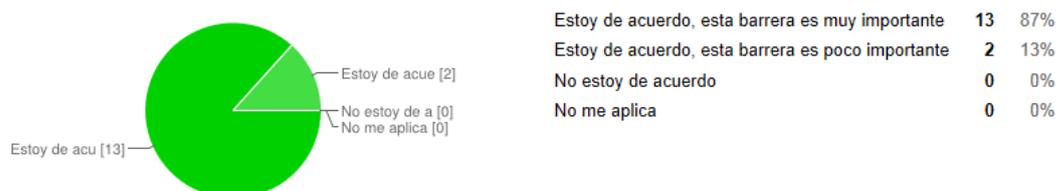
21. La Ley 22/2011 ha introducido nuevas figuras en torno a la gestión de residuos, es necesario incorporarlas a los formatos actuales (negociante, agente, operador). De igual forma, se espera un nuevo RD de traslados que obligará a una serie de cambios profundos que supondrán (suponen) un impacto tanto para AA.PP. como para entidades.



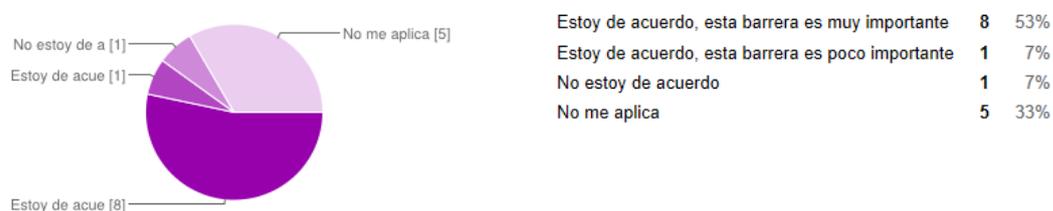
22. El formato en el que se facilita la información por cada agente es diferente, por lo que es muy difícil cotejar y cuadrar la información. Por ejemplo, en el caso de los residuos de Pilas y baterías los SIG debemos reportar por USO (Portátil, industrial, automoción) y los gestores por cogido LER.



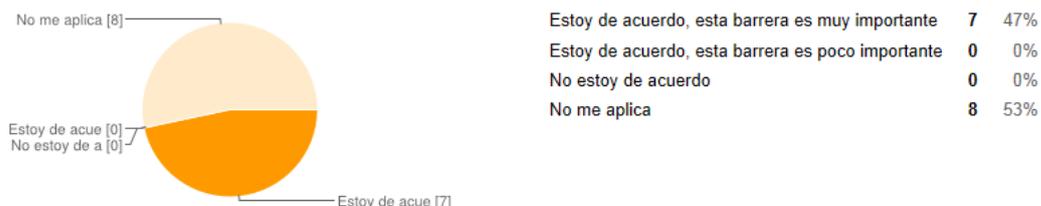
23. Diferencia de información solicitada por cada CC.AA. ya que no se solicita solo la información obligatoria recogida en el RD sino que hay normativas autonómicas e incluso obligaciones de información recogidas en la propia autorización.



24. En los informes de actividad de los SIG se suele mezclar los conceptos de información sobre recogidas e información de clasificación. Por ejemplo, en RAEE, se solicita información de una categoría recogida indicando el origen (punto de recogida), cuando la categoría solo se puede conocer cuando el residuo se ha clasificado (previo paso por un CAT en el que se consolida con otras recogidas). Esto obliga a realizar estimaciones estadísticas que luego no coinciden con los datos aportados por otros agentes como los gestores.

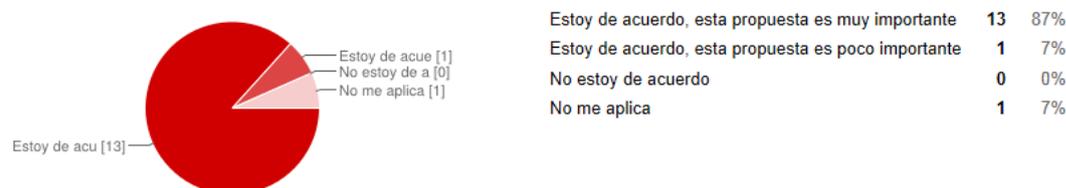


25. No existe una normativa única de Residuos sanitarios a nivel nacional. Hay una normativa específica en cada comunidad autónoma, con distintas definiciones, clasificaciones e, incluso, distintos tipos de envases y colores para los mismos tipos de residuos. Grandes ayuntamientos, tienen otras normativas añadidas al respecto que añaden dificultad a la trazabilidad y recogida de datos.

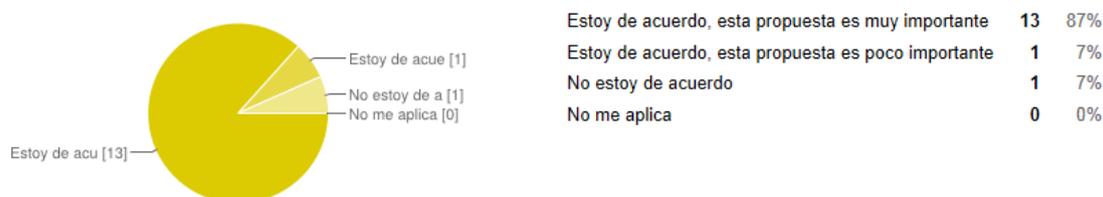


II PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA ARMONIZACIÓN DE DATOS Y LA TRAZABILIDAD EN MATERIA DE RESIDUOS.

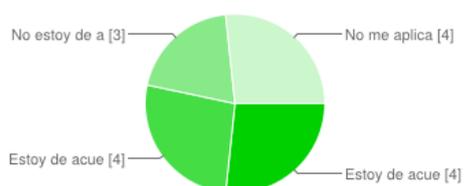
1. Elaboración y utilización de un sistemas de identificación y designación de residuos común en todo el territorio nacional, equivalente al existente a nivel europeo. ECOEMBES, SIGFITO. Estos criterios debería ser aplicables desde la fase de producción, y en concreto en la clasificación de los residuos en las autorizaciones ambientales integradas.



2. Elaboración de un documento de identificación de residuos único en el territorio nacional con unos requerimientos de información similares ¿Podría servir el Anexo VII del reglamento de transporte transfronterizo de residuos?.

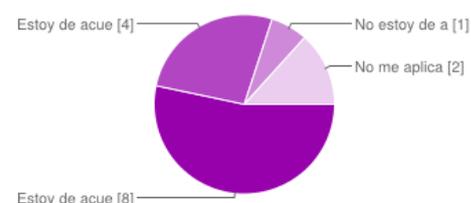


3. Homologación/Estandarización de los envases: Cuánto más estandarizados los envases, más fácil dar seguimiento a la trazabilidad.



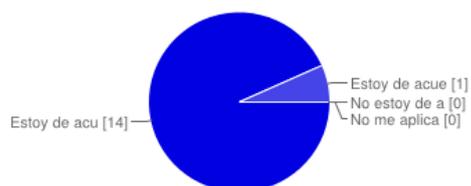
Estoy de acuerdo, esta propuesta es muy importante	4	27%
Estoy de acuerdo, esta propuesta es poco importante	4	27%
No estoy de acuerdo	3	20%
No me aplica	4	27%

4. Proveedores con experiencia y formación del trabajo a realizar: importante que los proveedores conozcan el trabajo, las necesidades (documentación, etc.) y tengan la sensibilidad delo importante que es la trazabilidad.



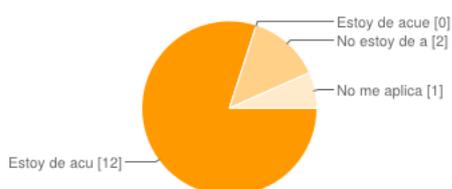
Estoy de acuerdo, esta propuesta es muy importante	8	53%
Estoy de acuerdo, esta propuesta es poco importante	4	27%
No estoy de acuerdo	1	7%
No me aplica	2	13%

5. Agilidad por parte de la Comisión de Coordinación de residuos en la toma de decisiones para el desarrollo de los documentos relativos al traslado de residuos, en un lenguaje común que entiendan administraciones y administrado.



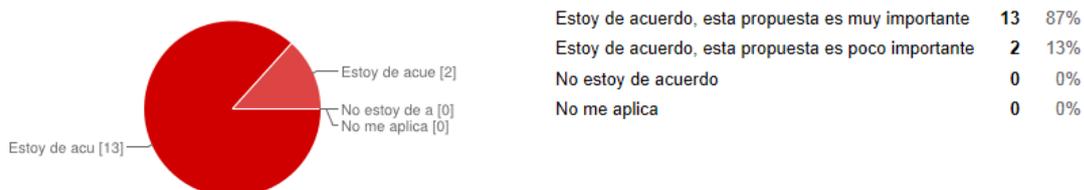
Estoy de acuerdo, esta propuesta es muy importante	14	93%
Estoy de acuerdo, esta propuesta es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	0	0%
No me aplica	0	0%

6. Con el fin de ahorrar en costes, aprovechamiento de los estándares ya desarrollados en E3L para el desarrollo del nuevo documento de identificación de residuos y su adaptación para la aplicación a los flujos de residuos sometidos a responsabilidad ampliada del productor.

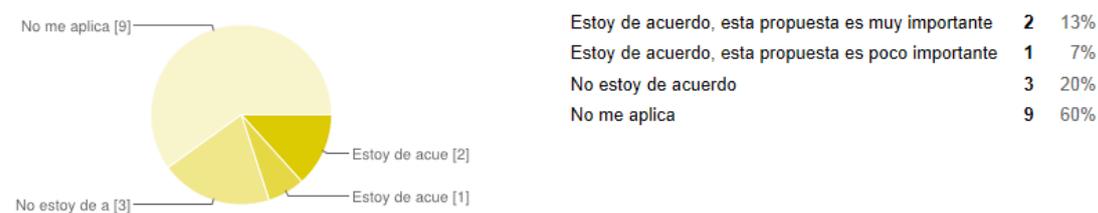


Estoy de acuerdo, esta propuesta es muy importante	12	80%
Estoy de acuerdo, esta propuesta es poco importante	0	0%
No estoy de acuerdo	2	13%
No me aplica	1	7%

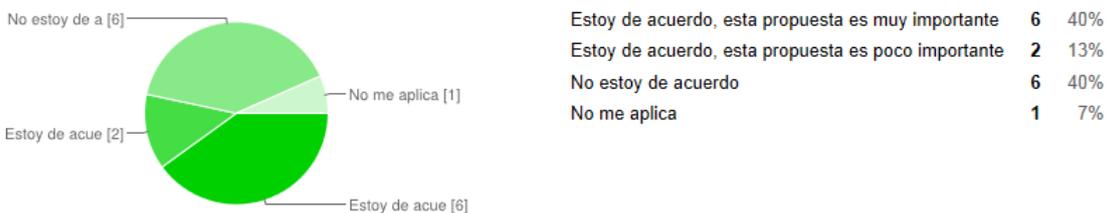
7. Elaboración de una guía de criterios comunes en todo el territorio estatal para el empleo de los documentos de control y seguimiento existentes hasta que se desarrollen los estándares de los nuevos documentos de identificación, especialmente en lo que se refiere a la figura del operador del traslado.



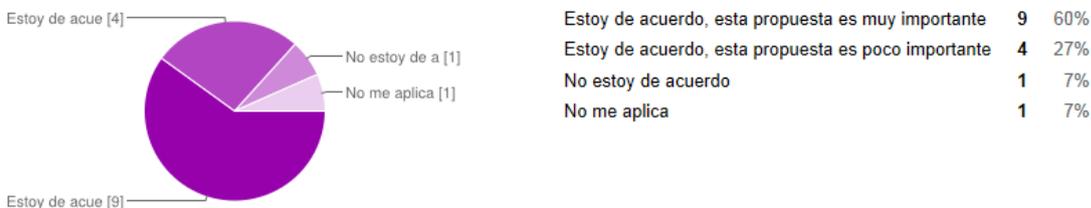
8. Contabilizar como preparación para la reutilización aparatos enteros, pues es la única forma de poder justificar realmente que se ha desarrollado un proceso preparación para la reutilización, alargándose la vida útil del aparato; y, para garantizar que esto sucede y que tiene una salida, entendemos que ha de llevarse a cabo un registro de las ventas en tiendas de segunda mano a través, por ejemplo, de tickets de compra.



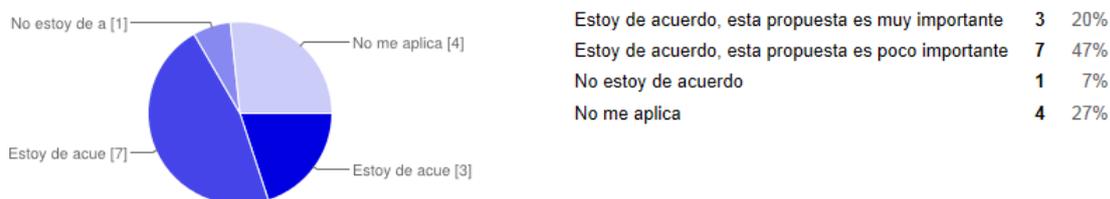
9. Los datos de recogida, transporte, tratamiento o envío hacia planta de reciclaje serán públicos y accesibles y deberán entregarse periódicamente a la autoridad competente.



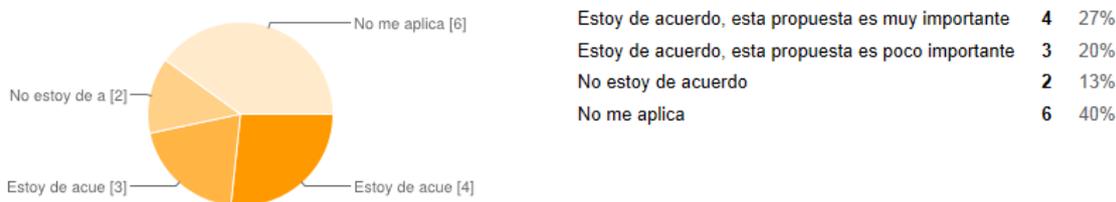
10. Habilitar la implantación de una herramienta informática para cumplimentar la documentación sobre residuos.



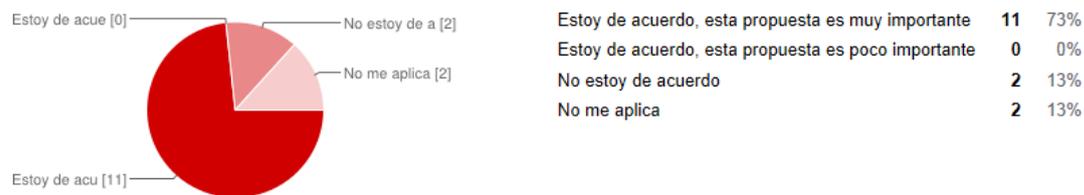
11. Ligar el documento de NT al DCS



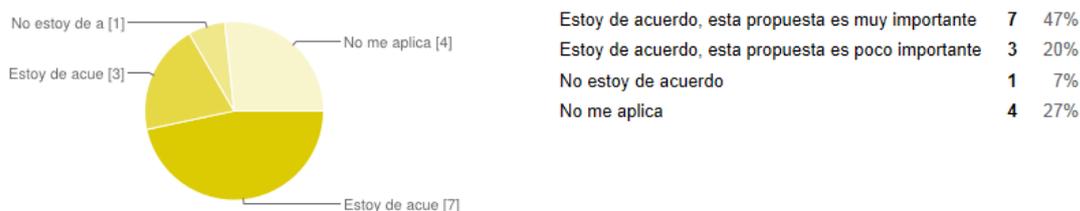
12. Unificar criterios en la definición de mercancía peligrosa y residuo peligroso.



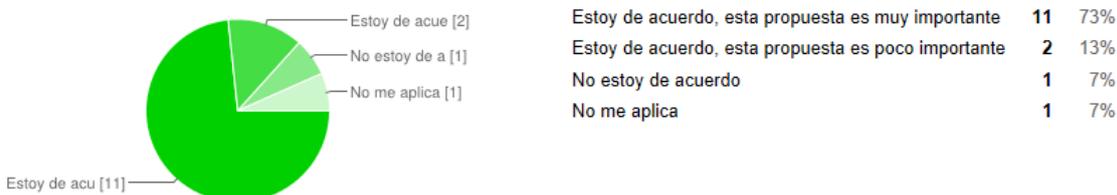
13. Retomar el proyecto ETER: bajo este u otro nombre, es necesario establecer un foro de comunicación entre AA.PP. para la armonización de datos y flujos de trabajo.



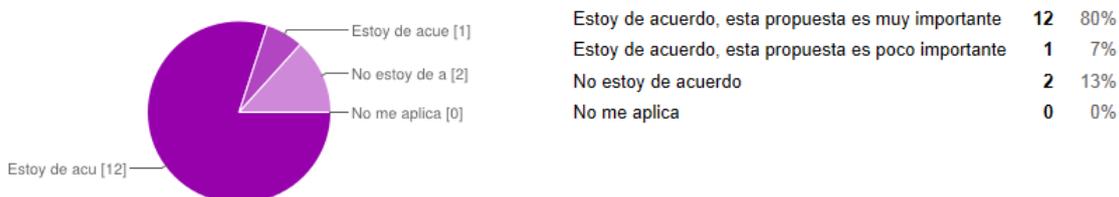
14. Adaptar y Extender el estándar de comunicación ambiental a los cambios normativos de la Ley 22/2011 y ampliarlo otros flujos de información ambiental, muchos de los cuales están en un grado de definición avanzado: memorias anuales, no peligrosos, transfronterizos etc.



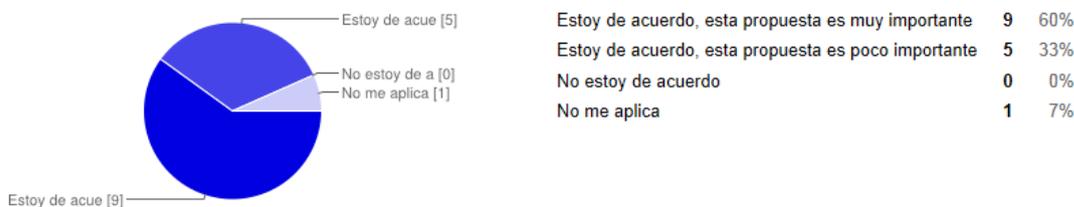
15. DCS E3L como documento de trazabilidad: con unos cambios mínimos es posible utilizarlo para todo tipo de transferencias de residuos peligrosos y no peligrosos. Al ser un documento electrónico, sirve de comunicación entre AA.PP. y entidades eliminando costes administrativos. Además, mediante la agregación de DCS se reducirían sensiblemente los tiempos de elaboración de las memorias anuales.



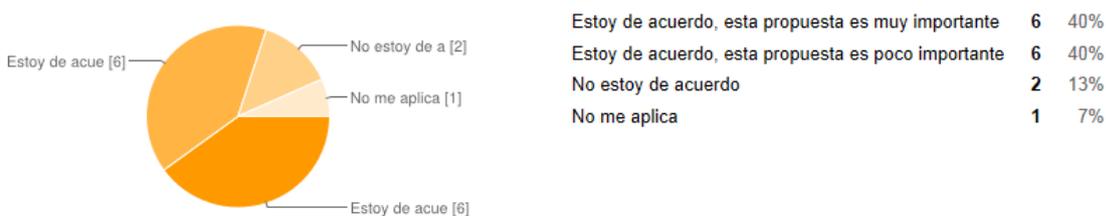
16. Aceptación firme del DCS: este documento debería aceptarse para cualquier movimiento de residuos, independientemente de que conviva con otros formatos existentes en las CC.AA..



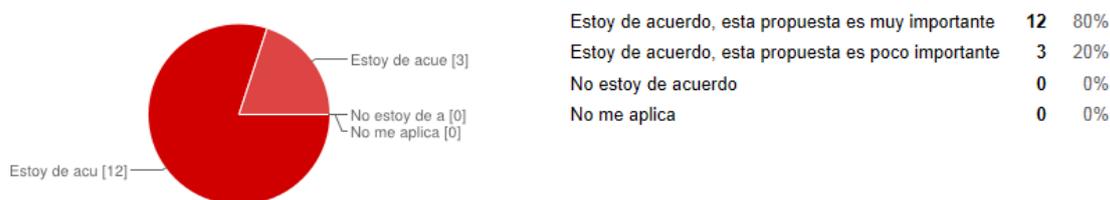
17. Fomentar la tramitación electrónica y el uso de sistemas de información: tanto en AA.PP. como en gestores y productores de residuos.



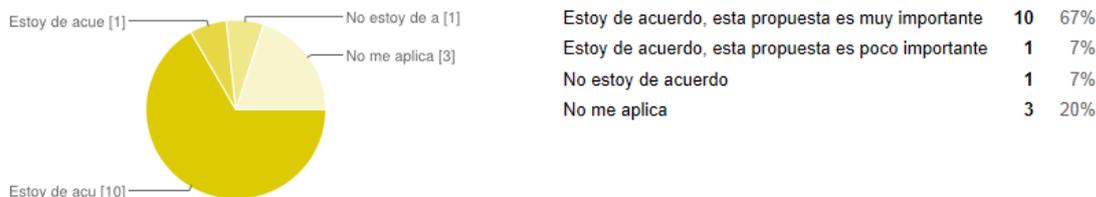
18. Reducir la generación de papel: agrupando dentro del mismo documento físico varios DCS.



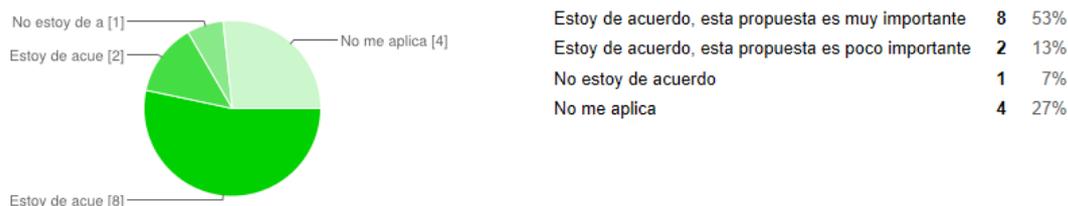
19. Acordar por parte de las administraciones públicas, por sectores o por normativas específicas, la información (las tablas) que se solicita sobre la actividad de los diferentes agentes, SIG, gestores y productores de residuos, para tener información homogénea y comparable entre todas las CCC.AA..



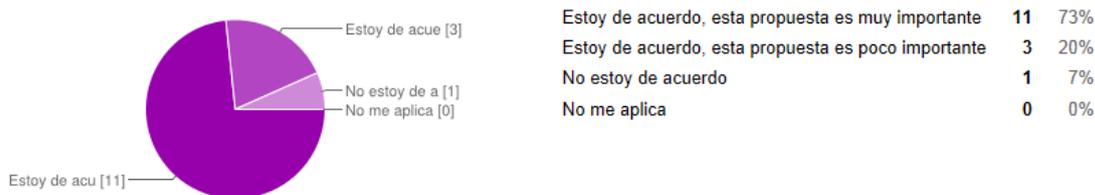
20. Solicitar la información de trazabilidad que es posible facilitar sin la necesidad de realizar estimaciones estadísticas, sino aquellos datos que es posible cotejar y auditar con un soporte documental como un albarán o un DCS (en caso de residuo peligroso).



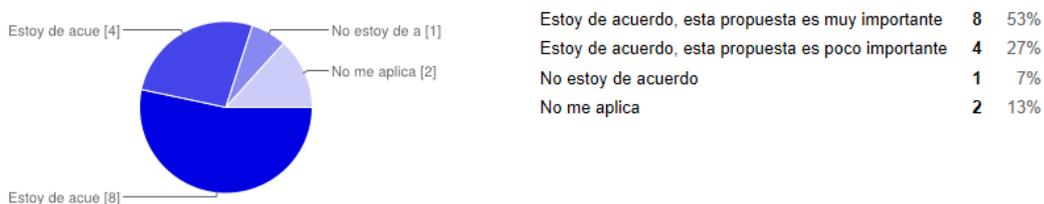
21. Unificar criterios de clasificación de tratamientos r/d. Y unificar las técnicas admisibles para cada tratamiento.



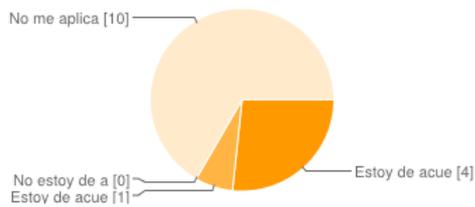
22. Necesidad de dedicar un esfuerzo mucho mayor a la inspección y al control de la gestión.



23. Elaboración de normativa/documentos guía de ámbito nacional para ampliar la información (requisitos básicos) para la valorización potencial de diferentes tipos de residuos, así como su trazabilidad.



24. Elaboración de un Real Decreto de ámbito nacional que unifique la definición, clasificación y gestión de los residuos sanitarios en todo el territorio nacional.



Estoy de acuerdo, esta propuesta es muy importante	4	27%
Estoy de acuerdo, esta propuesta es poco importante	1	7%
No estoy de acuerdo	0	0%
No me aplica	10	67%

Fin del formulario.